

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ÓRDEN.

Negociado 9.º

Vista la exposicion elevada por varios propietarios de las antiguas Escribanías numerarias de esta corte, en solicitud de que se declare que las reglas que comprende el Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 no limitan los derechos de los dueños de oficios de la fe pública en cuanto á la facultad de proponer sustituto para el desempeño de las actuaciones judiciales:

Vista otra exposicion á nombre del Conde de Solterra, solicitando que se determine que, no obstante lo dispuesto en el referido Real decreto, los dueños de Escribanías de actuaciones pueden usar del derecho que sus títulos les conceden, ó presentar cuando ménos quien las sirva por una sola vez y como medio de indemnizacion, segun se verifica con las Notarías:

Considerando que las disposiciones legales vigentes han respetado y reservado los derechos de los propietarios de oficio de las expresadas clases, sin que el citado Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 en su espíritu y en su letra los haya limitado en manera alguna, refiriéndose única y exclusivamente á las Escribanías de actuaciones de libre provision del Gobierno en los casos que las atenciones del servicio lo exijan, con arreglo á los artículos 42 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, y 4.º del apéndice al reglamento de 30 de Diciembre de 1862, dictado para el cumplimiento de la ley del Notariado:

Considerando que la única limitacion en todos casos es la necesidad de la provision de la Escribanía, la cual solo debe tener lugar cuando no se halle cubierto el número asignado á cada Juzgado, ó cuando el servicio exija imperiosamente la provision; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que para la provision de las Escribanías de actuaciones judiciales se observe el siguiente orden de preferencia:

1.º Los propietarios de oficios de la fe pública judicial, renunciando la indemnizacion al tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 22 de este mes.

2.º Los dueños de las antiguas Escribanías numerarias del mismo punto en donde exista la vacante, quedando revertida al Estado la parte del oficio relativa á la fe judicial, y reservada al propietario la facultad referente á la fe extrajudicial, para hacer de esta última el uso conveniente con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cuando concurren dos ó más dueños de oficios de la clase expresada en este artículo, el Gobierno elegirá segun las condiciones del oficio y circunstancias del caso.

3.º Los Escribanos de diligencias, por orden de antigüedad, que existen actualmente en Madrid, procedentes de la suprimida clase de dicho nombre.

4.º Los demás aspirantes; observándose, en todo caso, para la provision de las Escribanías de actuaciones judiciales las demás reglas establecidas por Real decreto de 29 de Noviembre de 1867.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1868.

RONCALI.

Sr. Regente de la Audiencia de....

En el mes de Abril próximo pasado la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos:

En 3. A D. Pedro José Gallard, Notario de San Juan, para la Notaría de Porreras, conforme al art. 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

A D. Leandro Mateo para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Velez-Málaga, como sustituto del Notario D. Miguel Guerrero y Alamo, conforme á los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. Higinio Villafria para igual cédula en el de Búrgos, como sustituto del Notario D. Francisco Hernando, con arreglo á los referidos artículos.

A D. Eustasio Escribano para igual cédula en el de Castrogeriz, como sustituto del Notario D. Hermógenes Parra, conforme á los mismos artículos.

A D. Joaquin Benavente y Roig para igual cédula en el del Mercado de Valencia, como sustituto del Notario D. Francisco Pastor y Alcina, con arreglo á los artículos citados.

A D. Luis Villanueva para cédula de Escribanía de actuaciones en esta corte, con arreglo al art. 4.º del referido apéndice y á propuesta de los propietarios de una Escribanía numeraria de la misma.

A D. José María Castells para igual cédula en esta corte, conforme al mismo artículo y en representacion de la propietaria de una Escribanía numeraria de Madrid.

A D. Enrique Serrano y Pulido para cédula de Notaría en Marchena, conforme al art. 23 del repetido apéndice.

En 17. A D. Felipe Blanco y García para cédula de Notaría en La Vellés, conforme al art. 16 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

A D. José Lopez y Olivares para igual cédula en Socuéllanos, con arreglo al mismo artículo.

A D. Manuel Herrera y Cabrera para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de la Palma, como sustituto del Notario D. Juan Bautista Gonzalez y conforme á los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. Eusebio Planells y Valmaña para igual cédula en el de La Bisbal, como sustituto del Notario D. Francisco Planells y con arreglo á dichos artículos.

A D. José Safont y Parellada para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Baeza, conforme al art. 4.º del apéndice al reglamento general del Notariado y al Real decreto de 29 de Noviembre último.

A D. José Hernandez y Palau para igual cédula en la de Ibiza, con arreglo á las mismas disposiciones.

A D. Vicente Furió y Cebriá para igual cédula en el de Carlet, conforme á dichas disposiciones.

A D. Juan Allés y Febrer para igual cédula en el de Mahon, con arreglo á las disposiciones referidas.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.), del recurso de apelacion interpuesto por la casa Errando, hermanos, del comercio de Valencia, contra lo resuelto por esa Direccion general en 27 de Febrero último, acerca del aforo y recargo impues-

to de unas muselinas de algodón presentadas al despacho en la Aduana de dicha ciudad con declaración núm. 3.920 del año anterior, bajo el nombre de brochadas al telar.

Visto cuanto resulta:

Considerando que las muestras unidas al expediente son muselinas de algodón de 16 á 25 hilos unas, y otras de 26 hilos en adelante, todas ellas con una labor ó feston formado con un hilo distinto é independiente de los de la trama y urdimbre del fondo de tejido, hecho en máquina de bordar y fuera del telar, muy semejante al bordado á mano:

Considerando que aun en el caso de ser cierta la fabricación simultánea del tejido y del bordado en la nueva máquina-telar inventada al efecto, como se supone, siempre resultará que se halla en mejores condiciones de baratura para la venta, y compe ventajosamente con el bordado á mano:

Considerando que el reclamante designó en su declaración las muselinas de que se trata para adeudar por las partidas 13 y 14 de la tarifa de algodones, á pesar de que tenía conocimiento de la circular de 13 de Noviembre último, expedida por ese centro directivo, y que han resultado corresponder á las partidas 16 y 17 de la misma tarifa, apareciendo una diferencia de derechos mayor del 4 por 100, penable con arreglo al art. 410 de las ordenanzas de la renta; y

Considerando que es preciso uniformar los despachos de dichos tejidos segun la jurisprudencia que por esa Direccion se habia establecido en repetidas órdenes y circulares; S. M. se ha dignado mandar:

1.º Que se confirme lo resuelto por V. I. en 27 de Febrero sobre el caso de que se trata; y

2.º Que se consigne como medida general que las muselinas de algodón bordadas, bien sea á máquina ó bien por el nuevo sistema mencionado, con hilos independientes de la urdimbre y trama del tejido, pero sin que su labor sea formada con otra segunda trama, como los brochados, se consideren comprendidas en la cuarta clase del arancel especial de algodones; debiendo seguir adeudando por la tercera las muselinas caladas, labradas y brochadas al telar.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

## MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

*Direccion del personal.*

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), en vista de los antecedentes reunidos para la presentacion de un proyecto de ley de nueva organizacion del personal de la Armada, en que se consignan diferencias notables entre la parte alta del escalafon existente hoy de Tenientes de navío y el resto de la clase que, con la denominacion que se aplique á aquellos, serán en lo sucesivo los únicos que deben desempeñar los mandos de tercera clase y segundías de segunda, se ha dignado resolver que desde hoy hasta que se realice dicho proyecto esa corporacion se limite á proponer para los mandos de tercera clase á los Tenientes de navío que estén comprendidos en la primera centena de su escala, y que bajo esta misma base se propongan las segundías de segunda y destinos análogos que en adelante deban desempeñar los que adquirieran la nueva precitada denominacion.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1868.

MARTIN BELDA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

GUARDA-COSTAS.

El bote del ponton *Cristina*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la tarde del 13 del corriente en las aguas de la bahía varios efectos de géneros de contrabando en un bote del tráfico de la misma.

La escampavía *Gaditana*, del mismo apostadero, aprehendió en la noche del mismo dia en las aguas del Tolmo una barquilla con ocho bultos de tabaco.

La escampavía *Cierva*, del mismo apostadero, aprehendió en la noche del 15 del actual en las aguas del Tolmo un bote con cinco bultos de tabaco.

La escampavía *Gaditana*, del mismo apostadero, aprehendió en la misma

noche en los arrecifes del castillo del Tolmo un falucho con 30 bultos de tabaco.

El falucho *Golondrina*, del mismo apostadero, aprehendió en la misma noche en aguas de Punta Carnero una barquilla con 24 bultos de tabaco.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

*Subsecretaria.—Negociado 1.º*

Habiendo sido nombrado D. Juan Caveró Director general de Obras públicas, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se encargue V. I. interinamente de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad que aquel desempeñaba.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. D. José María Ródenas, Director general de Correos.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se encargue V. E. interinamente del despacho de los asuntos que corresponden á la Direccion general de Administracion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. D. Cayetano Bonafós, Jefe de la Seccion de Orden público.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Presentada ante el Consejo de Estado por Don Manuel Alonso Martínez demanda en nombre de D. Juan Poey, por sí y en representacion de varios accionistas de la compañía de caminos de hierro de la Habana, reclamando por la via contencioso-administrativa contra la Real orden de 12 de Junio de 1867, que dispuso la celebracion de una junta general para que en ella acordase la compañía los medios conducentes á legalizar su situacion.

Resultando que en juntas celebradas en 4 y 14 de Abril de 1857 por los accionistas de la referida compañía, se acordó, entre otros particulares, la próroga del contrato social hasta el término de 90 años:

Resultando que por Real orden de 11 de Junio de 1861 se aprobaron todos aquellos acuerdos, así los que se referian á la próroga como los que ampliaban el objeto social, desestimándose al propio tiempo las protestas de la minoría:

Resultando que esta interpuso el recurso contencioso-administrativo contra dicha Real orden, recayendo en 15 de Julio de 1863 un decreto-sentencia que dejó sin efecto la citada disposicion en cuanto resolvió acerca de la validez de los acuerdos de que se trata, quedando expedita la accion de los interesados para que promovieran la resolucion de dicho asunto donde y como procediera, y sin perjuicio de la facultad discrecional del Gobierno para determinar en su caso y tiempo lo que crea conveniente sobre la reforma de los estatutos de la compañía:

Resultando que en todo el tiempo trascurrido no se ha hecho gestion alguna por los representantes ni accionistas de la citada empresa con el fin de obtener la sancion administrativa necesaria para que aquellos acuerdos tuviesen fuerza legal:

Resultando que despues de varios incidentes, y en vista de que constituida la compañía de los caminos de hierro de la Habana el año de 1842 por el término de 25 años, habia trascurrido este con exceso, se resolvió por Real orden de 12 de Junio último que se invitase al Presidente de la referida compañía á reunir junta general para tratar de la reforma de estatutos y reglamento y próroga del contrato social, Real orden cuya revocacion se pide en la demanda de que queda hecho mérito, así como que se declare que el Real decreto-sentencia no solo no se opone, sino que implica la facultad que tiene el Gobierno de aprobar ó desaprobar el acuerdo relativo á la próroga de la sociedad, toda vez que acerca del mismo no hay divergencia ni oposicion entre los socios.

Vista la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853 mandan-

do cumplir el Real decreto de 19 de Octubre anterior con el reglamento para la constitucion de las sociedades anónimas:

Vista la Real orden de 8 de Marzo de 1859 aprobando la resolucion del Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, en la que aquella Autoridad, considerando que por el art. 289 del Código de Comercio se dispone que deben formalizarse las reformas ó ampliaciones que se hagan en un contrato de sociedad, con las mismas solemnidades prescritas para celebrarlo, y que no puede entenderse que estas solemnidades hayan de ser las que se exigian en la época en que se formó el contrato, sino las que para este se requieran cuando tienen lugar las alteraciones que en él se hagan, puesto que la disposicion citada del Código mercantil no parece derivar de otro principio que de considerar que la introduccion de aquella da lugar á la formacion de un nuevo contrato, el cual deberá regirse por la ley vigente al tiempo de hacerse, declaró que las reformas ó ampliaciones que se hagan con los contratos de las sociedades anónimas constituidas ántes de la publicacion de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853 están sujetas á las prescripciones de dicha ley y deben por tanto ser concedidas á la aprobacion del Gobierno:

Vista la repetida Real orden de 12 de Junio del año próximo pasado.

Considerando que sean cuales fueren los efectos del Real decreto-sentencia de 15 de Julio de 1863, y la interpretacion que se dé á su parte resolutive, no puede negarse que permaneceria insuficiente el acuerdo de prorogar la sociedad, lo mismo en 1857 que ahora, como faltase la aprobacion del Gobierno, ya respecto del solo acuerdo de próroga, ya con relacion á la reforma de estatutos que hubiera de ser su consecuencia:

Considerando que lo mismo la aceptacion por el Gobierno del acuerdo de próroga que la aprobacion de la reforma ó alteracion de estatutos; resultado del propio acuerdo, son actos puramente discrecionales de la Administracion activa, ajenos de toda contencion ni forma de litigio, ya sea que parta el acuerdo de las juntas del año de 1857, ya que se repunte este revocado por el decreto-sentencia de 15 de Julio de 1853, y se requiera otro prévio para la ejecucion de lo preceptuado en la Real orden de 12 de Junio de 1867:

Considerando que despues de lo mandado en la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1859, toda votacion unánime de la próroga de la sociedad de que se trata, aun suponiendo eficaz la de 1857, no implica que haya de continuar la misma sociedad sobre las bases fundamentales de su primitivo contrato y con los accidentes de su reglamento especial, ni excusa de que se delibere con toda la libertad y extension necesarias acerca de la reforma de los Estatutos para ajustarlos en todas sus partes á las prescripciones de la Real cédula de 1853 y disposiciones posteriores, puntos ámbos á los que fué del todo ajeno el Real decreto-sentencia citado, y que despues de acordados en junta general de accionistas, quedan sometidos á la discrecional resolucion del Gobierno, sin que ni ántes ni despues de ella quepa la contencion administrativa, ni el litigio ante los Tribunales, pues que no hay verdadero contrato de sociedad hasta que lo autoriza la decision del mismo Gobierno:

Considerando que en este concepto la Real orden de 12 de Junio de 1867 no ha podido vulnerar derecho alguno preexistente, ni convertirse en intérprete y ejecutor, con acierto ó sin él, del Real decreto-sentencia de 15 de Julio de 1863, ni mucho ménos traspasar los límites de lo que al Gobierno toca resolver exclusivamente, sin más contrapeso ni correctivo que el de la responsabilidad á que siempre queda sujeto por todos sus actos:

Considerando que una vez demostrada la insuficiencia del acuerdo de 1857, para que trascurrido el plazo legal de existencia de la sociedad con arreglo á sus estatutos primitivos pueda reputársela con vida jurídica, como no se haya cumplido la Real cédula y se haya sancionado por el Gobierno la continuacion de la misma sociedad, con aplazamiento de su constitucion legítima, que ha de subordinarse á las leyes actualmente vigentes, mientras se contienda acerca de si estaba ó no en vigor despues del Real decreto-sentencia de 1863, el referido acuerdo de próroga perturbaria completamente todos los medios para tener á dicha sociedad como sujeto de derecho y para la eficacia de sus obligaciones, peligro conjurado por la Real orden de 12 de Junio, en virtud de facultades discrecionales que por la índole misma del remedio, que es de interés y orden público, no son atacables en la via contenciosa:

Considerando que sobre el particular, en dicha Real orden de 12 de Junio presupuesto, de haberse revocado y dejado sin efecto por el Real decreto-sentencia de 15 de Julio de 1863 e

acuerdo de prorogar la sociedad, cabe contencion para discutir acerca de si la Real orden manda ó no ejecutar bien lo sentenciado, y de si se halla ó no conforme con el espíritu y letra de lo resuelto por S. M. en Consejo de Estado; la REINA (Q. D. G.), oido el informe de la Seccion de lo Contencioso del mismo Consejo, y de conformidad en esta parte con su parecer, se ha dignado admitir como procedente la demanda interpuesta á nombre de D. Juan Poey y varios accionistas de la compañía de los caminos de hierro de la Habana, solo en el particular de si han de reputarse ó no sin efecto por el Real decreto-sentencia de 15 de Julio de 1863 los acuerdos de 1857 que prorogaban la existencia social y en cuanto la Real orden de 12 de Junio de 1867 los presupone ineficaces, declarando en lo demás improcedente la via contenciosa é inadmisibile la demanda, y que se cumpla en los términos á que haya lugar lo que de dicha Real orden no puede ser reclamado pendiente el expresado recurso.

De Real orden lo digo á V. E., con devolucion de la copia de la demanda al principio reseñada, que fué por V. E. remitida á este departamento en comunicacion de 12 de Febrero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1868.

CÁRLOS MARFORI.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

RELACION DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS ADOPTADAS POR EL MISMO MINISTERIO DURANTE EL MES DE ABRIL ÚLTIMO, QUE NO SE HAN PUBLICADO ÍNTEGRAS EN LA GACETA.

*Subsecretaria.—Personal.*

12. Nombrando Aspirante de primera clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, por salida á otro destino de D. Felipe Perez Bo-loque, á D. Juan Linares y García, que es el más antiguo de segunda clase. Id. Idem id. para esta vacante á D. Cándido Rubinat y Martí de Capdevila, Meritorio sin sueldo de la misma Sala.

SECCION DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FOMENTO.

*Isla de Cuba.—Personal.*

3. Destinando al servicio de la Inspeccion de Obras públicas á los Ayudantes del cuerpo subalterno facultativo del ramo D. Luis Martinez Illescas y D. Francisco Larravide

4. Nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Registrador de esclavos de Cárceas, á D. Juan Manuel Campo y Agro, Auxiliar cesante del Tribunal de Cuentas del Reino, comprendido en el art. 39 del reglamento de 3 de Junio de 1866.

11. Aprobando el nombramiento de D. Eduardo Robertson para la plaza de primer maquinista de la draga *San Carlos*, de Matanzas, vacante por renuncia del que la obtenia.

Id. Idem el id. del piloto D. José Guerrero para servir una plaza de vigia del Morro de la Habana, vacante por renuncia del que la obtenia.

Id. Idem la resolucion del Gobernador superior civil de anticipar al Inspector de Minas D. Manuel Fernandez de Castro licencia para contraer matrimonio con la señorita Doña María Josefa Duquerne, en atencion á encontrarse gravemente enferma la interesada

19. Nombrando Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno del departamento del Centro, á D. Antonio de Mesa y Tobar, que sirve con igual categoría en la Direccion de Administracion local, comprendido en el art. 35 de dicho reglamento.

Id. Idem id. id. en la Direccion de Administracion local á D. Félix Alvarez Builla, que lo es de tercera en el mismo Departamento, comprendido en el art. 35 del reglamento de 3 de Junio de 1866.

28. Aprobando el escalafon del cuerpo de Telégrafos de la isla.

Id. Confirmando en las plazas de Jefe de línea de primera clase de telégrafos á D. José Annibal de Herrera, D. Francisco Gonzalez Canales, Don Lucas Perez y Alonso y D. Joaquin Mariat y Ramirez; y en las de Jefe de línea de segunda clase á D. Juan Gilmet y Tani, D. José Octaviano Herrera y Cisneros y D. Tomás de Arcas y Farfán.

29. Declarando sin efecto el nombramiento hecho por Real orden de 23 de Noviembre de 1867 á favor de D. Andrés de la Morena y Cappa para el destino de Registrador de esclavos de Holguin

Id. Nombrando Oficial tercero de Administracion, Registrador de esclavos de Holguin, á D. Francisco Dorda y Gaviria, Oficial primero del cuerpo de vigilancia en Madrid, comprendido en el art. 39 del reglamento de 3 de Junio de 1866.

*Puerto-Rico.*

8. Aprobando la licencia que por término de cuatro meses anticipó el Gobernador superior civil para restablecer su salud en la Península á Don José de Hoyos, Administrador central de Correos.

Id. Desestimando una instancia de D. Serafin Saavedra, Oficial primero en comision de la Direccion de Administracion local, en solicitud de que se anulara la Real orden de 19 de Noviembre anterior, que determinó se entendiese en comision el destino de Oficial primero que en propiedad desempeñaba el interesado.

29. Declarando sin efecto el nombramiento hecho á favor de Don Francisco Carreras por Real orden de 21 de Octubre último para el destino de Registrador de esclavos de Arcibo.

Id. Prorogando el término de embarque hasta la salida del vapor-correo del 15 de Mayo actual á D. Agustín Salcedo y Mera, electo Registrador de esclavos de Mayagüez.

*Filipinas.*

5. Aprobando la permuta que de sus destinos solicitaron D. Eusebio de Flores y Ruiz y D. José Zorzano y Lasi; nombrando al primero en consecuencia Oficial tercero en la Secretaría del Gobierno político-militar de Visayas, y al segundo también Oficial tercero en la Dirección de Administración local.

11. Prorogando el plazo de embarque por el término de dos meses á D. Manuel de Ojeda, Secretario electo del Gobierno civil de Manila.

*Isla de Puerto-Rico.—General.*

7. Aprobando la instrucción para el servicio de las oficinas y de la contabilidad del ramo de Obras públicas.

*Islas Filipinas.*

5. Desestimando la instancia presentada por D. Juan Gonzalez Valdés, Inspector de Montes de dichas islas, solicitando que en el presupuesto de 1868-69 se incluyera la cantidad de 27.000 rs. á que asciende la mitad de lo abonado por el mismo en el concepto de alquileres de la casa en que ha estado establecida la Inspección de Montes.

Id. Dando curso á la concesión de una Encomienda ordinaria de la Real Orden de Carlos III, hecha á favor de D. Tomás Balbás y Castro, Subdirector del Banco español filipino de Isabel II, á propuesta del Gobernador superior civil de las islas.

Id. Aprobando la concesión de una pensión de 12 escudos mensuales á cada una de las viudas de tres individuos muertos el 2 de Junio de 1866 en combate contra malhechores.

Id. Concediendo otra pensión de 3 escudos mensuales á las viudas de dos cuadrilleros de la clase de soldados, muertos en la noche del 28 de Abril de 1867 en combate contra criminales.

Id. Aprobando las disposiciones adoptadas por el Gobernador superior civil á fin de que se presten toda clase de auxilios á las fuerzas del ejército destinadas á reducir las tribus salvajes que ocupan las cordilleras centrales de los montes Caraballos, en la isla de Luzon.

Id. Disponiendo que por el Gobierno superior civil se comuniquen á la Audiencia de Manila las fechas en que tomen posesión y cesen en el desempeño de sus cargos los funcionarios que en virtud de leyes vigentes se hallen sujetos al juicio de residencia.

Id. Creando un pueblo con el nombre de *Lila* en el distrito de Bohol, del Gobierno político-militar de Visayas.

Id. Encargando se procure por todos los medios posibles el exterminio de la piratería á que suelen dedicarse los moros de Joló.

Id. Disponiendo que la Administración de Correos de Manila reintegre á la casa de los Sres. Guichard, del comercio, del exceso de portes cobrados por franqueo de cartas dirigidas á Francia por medio de los servicios marítimos de esta nación, toda vez que solo pudieron franquearse hasta el punto en que las Mensajerías Imperiales se encargasen de su conducción.

DIRECCION GENERAL DE GRACIA Y JUSTICIA Y DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

*Isla de Cuba.—Personal.*

12. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. José Folch, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor, de entrada, de San Juan de los Remedios.

Id. Traslado á esta á D. Baltasar Ponciaco y Zavia, electo para la de Baracoa.

Id. Nombrando para esta á D. Manuel García Meneses, Abogado de los Tribunales.

Id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Emilio Varela y Peon, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor, de entrada, de Manzanillo.

Id. Nombrando para esta Promotoría á D. Miguel Calzas y Saiz, cesante por reforma de la de Baracoa.

27. Aprobando la licencia anticipada para restablecer su salud en la Península á D. Manuel Moncalian y Rivas, Medio-rationero de la Catedral de la Habana.

Id. Mandando instruir expediente canónico, en que se demuestre la imposibilidad en que se halla para residir en su prebenda, á D. Manuel Gregorio de Riaño, Medio-rationero de la Catedral de la Habana.

*Islas Filipinas.*

2. Concediendo dos meses de licencia para restablecer su salud en la Península á D. Eduardo Lopez Pelegrin, Regente electo de la Audiencia de Manila.

3. Declarando cesante, por haber cumplido los 10 años de servicios que como máximo están fijados por la ley á los Alcaldes mayores de aquel archipiélago, á D. Juan Muñoz Alvarez que servía la segunda de Manila.

Id. Nombrando para esta, que es de término, á D. José Fernandez Cañete que servía la de Camarines Norte, de ascenso, y el más antiguo de los de su clase.

Id. Idem para esta, de ascenso, á D. Dámaso Fernandez de Miera que servía en comisión la de Antique, de entrada.

Id. Idem para esta á D. Leandro Casamor y Huguet, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor, de término, segunda de la capital, y el más antiguo de los de su clase.

Id. Idem para esta Promotoría á D. Fernando del Rio, Abogado de los Tribunales, Promotor fiscal que ha sido de Hacienda y Oficial cesante por reforma de la Dirección general de Loterías.

*Isla de Cuba.—General.*

11. Denegando la solicitud de D. Manuel Lletgt, que pedía se recomendase á los Ayuntamientos y establecimientos de instrucción la obra que publica con el título de *La idea*.

27. Desestimando la solicitud de D. Antonio Tomás Orozco pidiendo permutar el título en Cirugía latina por el de Médico-cirujano, de conformidad con el Consejo de Instrucción pública.

Id. Denegando la pretensión del Catedrático D. José María de la Torre, en que pedía una gratificación en atención á sus servicios, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública.

Id. Idem la de D. Benito José Riera, que pedía se le nombrase Director del Instituto de Matanzas.

Id. Idem la de D. Francisco Lastres, que pedía se le nombrase en propiedad en el de Catedrático supernumerario.

Id. Idem por ahora la instancia del mozo de oficio de la Escuela de Pintura y Escultura sobre aumento de sueldo.

Id. Aprobando la fianza que debe prestar el Procurador de Cienfuegos D. Estéban Bosch.

Id. Concediendo á D. Sireno García Villata la dispensa de edad para administrar sus bienes.

*Puerto-Rico.*

12. Autorizando al Rdo. Obispo para residir en la Península interin se ultima el asunto referente á la renuncia que tiene hecha de su Silla.

23. Disponiendo el haber que deben disfrutar mientras residan en la Península los Prebendados D. Mateo Torga y D. Alejandro Fernandez Laza.

27. Creando una plaza de Coadjutor Presbítero en la parroquia de Rio-Piedras.

Id. Mandando expedir Real confirmación en un oficio de Escribano público de la Isabela á D. José Romero y Gallardo.

*Filipinas.*

2. Creando dos Escribanías para la nueva Alcaldía de la capital.

11. Disponiendo que los Alcaldes mayores de las provincias de ámbos Ilocos sean los que en adelante sirvan de Asesores al Gobernador de la Union en vez de los de Pangasinan é Ilocos Sur.

Id. Mandando expedir á D. Baltasar de Ocampo Real confirmación en un oficio de Escribano público de la ciudad de Manila.

22. Concediendo permiso de embarque á religiosos misioneros agustinos calzados.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

*Isla de Cuba.—Personal.*

1.º Nombrando Oficial quinto en la Contaduría general de Hacienda á D. Nicéforo Miro, Auxiliar segundo del Consejo provincial de Sevilla, comprendido en el art. 3º del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

Id. Declarando cesante á D. Pedro Navarro y Magallon, Celador primero de Aduanas con destino á la de Matanzas, con arreglo á lo establecido en el art. 102 del mencionado reglamento.

Id. Nombrando Oficial cuarto, Celador primero de Aduanas, á Don Rafael Diaz Valentin, Oficial tercero de Administración y quinto en comisión de la Contaduría general de Hacienda de la isla, comprendido en el artículo 5.º del expresado reglamento.

2. Declarando cesante á D. Francisco Rodriguez y Romero, Celador segundo de Aduanas, conforme á lo establecido en el art. 102 del mismo reglamento.

Id. Nombrando Oficial quinto, Celador segundo de Aduanas, á Don José Matías Ramirez y Garcilaso, que desempeña igual destino en la isla de Puerto-Rico, comprendido en el art. 16 del referido reglamento.

4. Idem Jefe de Negociado de primera clase en la Sección central de Contribuciones y Estadística á D. Julian Perez de Denia, Jefe de Negociado de segunda clase en la Península, comprendido en el art. 39 del reglamento orgánico.

Id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y en atención al mal estado de su salud, á D. Blas de Mérida y Lizana, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de la Habana, con arreglo á la primera parte del art. 81 del reglamento mencionado.

5. Prorogando por 45 dias el término legal de su embarque á D. Joaquín Almansa y Jiner, Oficial tercero en la Administración de Contribuciones de Pinar del Rio, conforme á lo establecido en el art. 55 del reglamento citado.

Id. Aprobando la licencia que por seis meses anticipó el Gobernador superior civil á D. José Lopez Pelegrin, Vista de la Aduana de Matanzas, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1867.

Id. Idem la que por ocho meses concedió el Gobernador superior civil á D. Ramon Echavarría y Castillo, Administrador de Loterías de la isla, con arreglo al art. 76 del reglamento orgánico.

11. Nombrando Oficial tercero de la Ordenación general de Pagos á Don Federico Croussellas, Oficial de igual clase que ha sido y en la actualidad quinto de la Aduana de Cienfuegos, comprendido en el art. 35 del mismo reglamento.

Id. Idem Oficial quinto en comisión de la Contaduría general de Hacienda á D. Casimiro Valdés y Diaz, Oficial tercero en la Ordenación general de Pagos, con arreglo al art. 50 del citado reglamento.

Id. Idem Oficial quinto Guarda-almacen de la Aduana de Matanzas á D. Mariano Guillen y Mesa, Oficial de igual clase en la Contaduría general, comprendido en el art. 35 del mencionado reglamento.

Id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. José Bermay, Oficial quinto Guarda-almacen de la Aduana de Matanzas, con arreglo al art. 102 del referido reglamento.

12. Nombrando Oficial quinto de la Aduana de Cienfuegos á D. Rafael Tuero y Madrid, Alférez alumno del Colegio de Artillería, conforme á lo dispuesto en el art. 29 del citado reglamento.

19. Idem Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de la Habana, á D. Luis Santaló y Noguez, Secretario del Gobierno del departamento del Centro, comprendido en el art. 35 del mismo reglamento.

Id. Disponiendo que D. Saturnino Gonzalez y Diaz pase á continuar sus servicios como Oficial quinto en la Contaduría general de Hacienda, y D. José Bernassi con igual categoría á la Aduana de Santiago de Cuba.

20. Prorogando por dos meses la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. Enrique Ruiz, Auxiliar de Vista de la Aduana de la Habana.

29. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. José María Torro, Oficial segundo primer Vista de la Aduana de Matanzas, con arreglo al art. 102 del citado reglamento.

Id. Nombrando Oficial segundo primer Vista de la Aduana de Matanzas á D. Venancio Martinez, Oficial de igual clase Administrador de la Aduana de Nuevitas, con arreglo al art. 35 del reglamento orgánico.

Id. Idem en comision Oficial segundo Administrador de la Aduana de Nuevitas á D. Manuel San Martín, Oficial primero Contador cesante de la Aduana de Matanzas, comprendido en el art. 50 del mismo reglamento.

#### Puerto-Rico.

1.º Prorogando hasta el correo del 30 del mes de Abril el embarque de D. Antonio Nuñez y Fernandez, Administrador de la Central de Contribuciones y Rentas de la isla, conforme al art. 55 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

4. Nombrando Oficial quinto Celador de Aduanas de la isla á D. Francisco Valdeguli y Andino, Oficial de igual clase en la Aduana de la capital, comprendido en el art. 35 del citado reglamento.

29. Prorogando hasta el correo del 30 del mes de Mayo el embarque de D. Antonio Nuñez y Fernandez, Administrador de la Central de Contribuciones y Rentas de la isla.

Id. Nombrando Oficial quinto en la Administracion de la Aduana de la capital á D. Antonio Rourré y Paulin, Oficial de igual clase cesante de la Ordenacion general de Pagos de la isla de Cuba.

Id. Idem, con arreglo al art. 112 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, Oficial quinto en el Archivo general de Hacienda á D. Eduardo Andino, Auxiliar cesante del suprimido Tribunal de Cuentas, comprendido en el artículo 28 del citado reglamento.

#### Filipinas.

1.º Jubilando con el haber que por clasificación le corresponda á D. Joaquin de la Concha, Oficial segundo Administrador de Hacienda pública de Cebú, en las islas Filipinas, con arreglo al art. 105 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, y concediéndole los honores de Jefe de Negociado, segun el art. 21 del mismo reglamento, como recompensa de sus servicios.

Id. Nombrando Oficial segundo en comision Administrador de Hacienda pública de Cebú, en dichas islas, á D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, que es Oficial primero Interventor Jefe de aforo y está comprendido en el artículo 50 del citado reglamento.

Id. Idem Oficial primero Interventor Jefe de aforo en comision á Don Rafael de Zaragoza, que es Jefe de Negociado de tercera clase en la Administracion central de Colecciones y labores de tabacos y está comprendido en el mencionado art. 50.

Id. Idem Jefe de Negociado de tercera clase en la Administracion central de Colecciones y labores de tabacos á D. Francisco de Paula Guardiola, que era Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza y está comprendido en el art. 30 de dicho reglamento.

Id. Jubilando con el haber que por clasificación le corresponda á Don Mariano Gomez Quijano, Oficial cuarto Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, con arreglo al art. 105 de dicho reglamento, y concediéndole los honores de Jefe de Negociado, segun el art. 21, como recompensa de sus servicios.

Id. Nombrando Oficial cuarto Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga á D. Gregorio Vico, que es Interventor del almacen general de primeras materias de la Administracion central de Colecciones y está comprendido en el art. 35 del reglamento.

Id. Idem Oficial cuarto Interventor del almacen general de primeras materias de la Administracion central de Colecciones y labores de tabacos á Don Timoteo Sanchez, que es Oficial de igual clase en la misma Administracion central, comprendido en el art. 35 del mismo reglamento.

Id. Idem Oficial segundo con destino á servir en comision la plaza de Oficial cuarto en la Administracion central de Colecciones y labores á Don Ignacio Virto, que es Oficial auxiliar de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia y está comprendido en el art. 39 del reglamento.

Id. Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Lázaro Nájera y Viniestra del destino para que fué electo de Oficial quinto Interventor de aforo en las islas.

Id. Nombrando para este destino á D. Luis Torres Feijóo, que es Interventor de Hacienda pública de Batangas, comprendido en el art. 35 del reglamento.

Id. Idem para este destino á D. Joaquin Beneito, Licenciado en Derecho, comprendido en el art. 24 del reglamento.

2. Idem Jefe de Administracion de tercera clase de Ultramar á D. Vicente Palacios, Jefe de Negociado de primera clase, Visitador é Inspector general de Colecciones de tabacos de las islas, cuyo interesado continuará desempeñando este destino en comision, con arreglo al art. 50 del mismo reglamento.

5. Idem Teniente primero del Resguardo de las islas á D. Manuel Salgado, que es el Teniente segundo más antiguo del expresado cuerpo.

Id. Idem id. id. á D. José Cañedo, que sirve más de dos años plaza de Teniente segundo y reune cuantas circunstancias requiere el desempeño de su nuevo destino.

Id. Concediendo á D. José Gallardo del Pino, Grabador segundo de la Casa de Moneda de Manila, un año de licencia para que pueda venir á la Península con el objeto de atender al restablecimiento de su salud.

8. Aprobando la prórroga de embarque concedida por el Gobernador superior civil de las islas á D. Ricardo Gonzalez Valdés, Teniente segundo del Resguardo, con el objeto de que pueda hacer uso de la licencia que le ha sido concedida para atender al restablecimiento de su salud en la Península.

Id. Idem el permiso que para regresar á la Península ha concedido el expresado Gobernador superior civil al Contador que ha sido del suprimido Tribunal de Cuentas de las islas D. Camilo Castañares, declarándole definitivamente cesante desde el día en que haya abandonado el archipiélago, con el haber que por clasificación le corresponda y con arreglo á la Real orden de 12 de Agosto de 1867.

14. Aprobando la suspension impuesta al Administrador, Interventor y almacenero de Cavite, D. Emeterio Bray, D. Juan José Ozores y D. Mariano Bastarrechea, con motivo de la falta que apareció en la existencia de efectos estancados de los almacenes de dicha dependencia, y los nombramientos interinos hechos en igual concepto por el Gobernador superior civil de las islas para desempeñar los mencionados cargos.

Id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Emeterio Bray, Administrador de Hacienda pública de Cavite, con arreglo á los artículos 102 y 104 del reglamento.

Id. Nombrando Oficial segundo Administrador de Cavite á D. Manuel Sevilla, Secretario electo de la Inspeccion de Obras públicas de las islas comprendido en el art. 39 del reglamento.

Id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Juan José Ozores, Interventor de la Administracion de Cavite, con arreglo á los artículos 102 y 104 del reglamento.

Id. Nombrando Oficial cuarto Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cavite á D. Eduardo Lopez San Martín, que es Oficial de igual clase en la Contaduría general de Hacienda de las islas, comprendido en el art. 35 del reglamento, debiendo considerarse á dicho interesado en posesion de su nuevo cargo desde que lo desempeña por nombramiento interino del Gobernador superior civil.

Id. Idem id. en la Contaduría general de Hacienda de las islas á D. Federico Moreno y Jerez, que es Celador del cuerpo de vigilancia de esta corte comprendido en el art. 30 del reglamento.

Id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Mariano Bastarrechea, almacenero de la Administracion de Cavite, con arreglo al art. 102 del reglamento.

Id. Nombrando Oficial quinto Ayudante segundo de la Fábrica de puros de Cavite á D. Simplicio Rivera, que es Oficial de igual clase en la Administracion central de Colecciones y labores de tabacos, comprendido en el artículo 35 del reglamento.

Id. Idem Oficial cuarto con destino á servir en comision plaza de Oficial quinto en la Administracion central de Colecciones y labores de tabacos á D. Pedro Ureta Manzanares, que es Inspector del cuerpo de vigilancia en esta corte, comprendido en el art. 50 del reglamento.

22. Autorizando al Cónsul de España en Burdeos para que contrate el pasaje personal de varios empleados destinados á las islas, con el dueño ó consignatario de la fragata española *Cervantes*, que se halla dispuesta en dicho puerto para hacer viaje directo á Manila.

27. Prorogando el término de embarque para las islas hasta el 30 de Mayo actual á D. José Obregon, Jefe de Administracion destinado á servir en comision la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Administracion central de impuestos.

29. Nombrando Oficial quinto almacenero segundo de la coleccion de tabaco de Cagayan á D. Juan Arteaga y Vega, que es Oficial de igual clase en la Administracion central de Estancadas, comprendido en el art. 35 de reglamento.

Id. Idem Oficial quinto en la Administracion central de Estancadas á D. Ernesto Fonvielle y García de la Chica, que es primer Teniente del Resguardo de las islas y está comprendido en el art. 30 del reglamento.

Id. Idem Teniente primero del Resguardo á D. Ramon Agudo y Arredondo, que ha sido sargento del cuerpo de Carabineros del Reino, siendo este nombramiento conforme al reglamento del Resguardo y á lo establecido en la Real orden de 25 de Febrero de 1867.

#### Isla de Cuba.—General.

2. Concediendo un suplemento de crédito de 24.686 escudos 532 milésimas al capítulo 8.º, art. 1.º, seccion 3.ª, Guerra, del presupuesto de 1866-67

5. Concediendo, de conformidad con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, la moratoria de cuatro años solicitada por D. Ramon Balsinde, vecino de Guanajay, para el pago de la alcabala que adeuda á la Hacienda por la compra hecha á los Sres. Pedros de un ingenio titulado *San Pablo* y sitios anejos *Sierra y Cantos*, con la precisa condicion de que en cada uno de dichos años ha de ingresar en el Tesoro la cuarta parte de su débito.

Id. Resolviendo, de conformidad con lo consultado por la misma Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, la suspension de procedimientos para el cobro de las cantidades devengadas por la Hacienda en concepto de alcabalas por el ingenio *San José de los Bagaes* hasta que se resuelva el expediente instruido á instancia de su comprador D. José Amorós Aleman sobre concesion de moratoria, debiendo prestar el interesado la correspondiente fianza.

Id. Disponiendo se liquiden y abonen sus haberes atrasados á Doña Angela Adelaida Carvajal, viuda de D. Mariano Palau.

Id. Idem id. los sueldos y sobresueldos que como Oficial quinto de la Seccion central de Contribuciones de la isla corresponden á D. Baltasar Pon-



ciano Zavía, desde el día 20 de Agosto último hasta el de su embarque para la Península, declarando sin derecho á percibirlos desde este día.

Id. Aprobando el abono hecho á D. Juan Vazquez Novoa de los sueldos que se le adeudaban.

Id. Idem las transferencias de los sobrantes de los artículos 5.º y 1.º de los capítulos 3.º y 14, al art. 3.º y 7.º de los propios capítulos de la sección 5.ª del presupuesto de 1866-67.

7. Concediendo un crédito extraordinario de 1.433 escudos á la sección de Hacienda del presupuesto de 1867-68, para sufragar los gastos de empaquetado y traslación de las cuentas del suprimido Tribunal de la isla á la Península.

#### Puerto-Rico.

5. Declarando que los herederos de D. Angel Iturralde, Administrador local que fué de Rentas y Loterías de la isla, tienen derecho al abono de las cantidades que dejó de percibir aquel funcionario, toda vez que, según lo dispuesto en los artículos 42 y 50 del Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866, debía disfrutar íntegro el haber asignado á su destino en el presupuesto de 1866-67.

Id. Fijando en 6 600 escudos anuales la totalidad de los gastos de escritorio y reposición de muebles de las Administraciones locales de la isla.

Id. Disponiendo el abono de 344 escudos que importan los honorarios devengados por varios Médicos en servicios judiciales prestados fuera del punto de su residencia, con arreglo á la Real orden de 8 de Diciembre de 1865.

Id. Declarando que á los Escribientes que entran á prestar sus servicios reemplazando á los propietarios á quienes el Gobernador superior civil propone para otros destinos, les corresponden sus sueldos desde el día en que tomen posesion de los suyos.

Id. Disponiendo que los gastos que ocasione la instalacion de la Audiencia en el edificio que ocupa el Consejo de Administracion se satisfagan en concepto de anticipacion á reintegrar, mientras se resuelve definitivamente el expediente.

#### Filipinas.

1.º Disponiendo la celebracion el día 15 de Abril de una segunda subasta para la venta de los 3.000 quintales de tabaco *Manila* conuocidos á Londres por la fragata *Ospay*.

5. Idem se signifique al Ministerio de Hacienda que se den las órdenes oportunas á la Direccion general del Tesoro para que en la Tesorería de Cádiz se consignen á disposicion del Intendente de Marina de aquel Departamento 60.000 escudos con cargo al presupuesto extraordinario de las islas Filipinas, para seguir la construccion de la goleta *Diana* con destino al apostadero.

7. Idem que se anticipen por la Tesorería de la Coruña á D. José Garcia Suarez, maestro mayor de montajes, retirado, con cargo á las cajas de las islas Filipinas, cinco mensualidades de su haber de retiro que tiene consignado sobre las referidas cajas, á medida que las devengue.

Id. Idem que por la Tesorería de Hacienda de Barcelona se anticipen al Comandante de infantería retirado D. Francisco Planas cinco mensualidades de su haber de retiro en los mismos términos que al anterior.

Id. Idem que al Vicecónsul de España en Ceylán, D. Adolfo Rivadeneyra, se abonen 233 escudos, importe de varios efectos comprados para el uso del Viceconsulado, y se incluya dicha cantidad en la sección respectiva del presupuesto de las islas Filipinas que se forme para 1868-69.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Mayo de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Jaen y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada por D. Miguel San Martin y D. José María Parras con D. Antonio Guzman y Leon, en reclamacion de cantidades, en el día sobre cumplimiento de sentencia:

Resultando que D. Miguel San Martin y D. José María Parras dedujeron demanda ejecutiva contra D. Antonio Guzman y su esposa Doña María de la Capilla Armenteros, en reclamacion de cantidad de 559.481 rs. 19 cénts., importe del capital y réditos vencidos procedentes de ciertas escrituras que acompañaron: que despachado el mandamiento de ejecucion y requeridos para el pago los deudores, despues de consignar la cantidad de 465.079 rs. que dijeron ser bastante á cubrir los créditos de los actores, se opusieron á la ejecucion, excepcionando falsedad de la demanda, quita, espera, pacto ó promesa de no pedir, y fuerza ó miedo de los que con arreglo á derecho hacen nulo el consentimiento:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia declarando nula la ejecucion despachada, con imposicion de costas al que la habia acordado; pero interpuesta apelacion por los actores y sustanciada la instancia, la Sala segunda de la Audiencia, por sentencia de 24 de Febrero de 1866, declaró bien despachada la ejecucion y mandó siguiera adelante por los 559.481 rs. 19 cénts., importe del principal y réditos hasta entónces vencidos, con más los que fueran venciendo, y costas causadas y que se originasen:

Resultando que devueltos los autos al inferior pidió D. Antonio Guzman que para cumplirse la ejecutoria se practicase la correspondiente liquidacion que habia de servir de base al procedimiento de apremio, conforme á las que indicaba, arregladas en su esencia á las excepciones que expuso en el juicio ejecutivo:

Resultando que acordado por el Juez que se entregaran á los ejecutantes á cuenta de su crédito los 465.079 rs. consignados por Guzman, como así se verificó, el Escribano practicó la liquidacion del principal, réditos y costas

adeudadas á los actores, según la que aparecía á su favor un adeudo de 178.940 rs. 37 céntimos:

Resultando que dada comunicacion á los ejecutantes expusieron que observaban una equivocacion respecto á la parte de réditos, pues se computaban cargándolos sobre toda la cantidad que fué objeto de la demanda ejecutiva, cuya suma se componia del capital é intereses, con lo que resultaba perjudicado el deudor en 8.299 rs. 33 céntimos, ascendiendo por lo tanto el crédito hasta entónces á 170.641 rs. 4 céntimos; y pidieron se rectificase la liquidacion en el sentido expuesto:

Resultando que seguida la comunicacion para con la parte de Guzman, se opuso á la liquidacion practicada, alegando, entre otros reparos, que debian rebajarse ciertas cantidades que en el juicio ejecutivo se habia probado tener recibidas los actores: que constando tambien el pacto de espera, no procedia el abono de intereses por el tiempo que esta duró, y que tampoco debian exigirse respecto de la cantidad que habia consignado; y pidió se reformara la liquidacion con arreglo á los reparos que observaba, y se acordasen las audiencias indispensables para discutir el asunto hasta su solucion.

Resultando que despues de evacuada otra comunicacion por los actores, se mandó, mediante no estar conforme el deudor con la partida referente á réditos, consignada en la tasacion practicada por el actuario, se convocara á las partes á juicio verbal, en el que deberian presentar las pruebas que á su derecho vieren convenir á solo los réditos del capital objeto del debate ejecutivo terminado: que celebrado el juicio verbal, Guzman, reproduciendo lo que tenia expuesto, pretendió se reformase la liquidacion de réditos y el abono de cantidades, con presencia de los reparos hechos y pruebas en que descansaban, consignadas en los autos ejecutivos:

Resultando que el Juez dictó sentencia en 7 de Diciembre de 1866 declarando inadmisibile el abono de cantidades que Guzman decia entregadas, y aprobando la tasacion de costas y liquidacion de réditos en la forma que la practicaban los ejecutantes:

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por Guzman, y sustanciada la instancia, la referida Sala segunda de la Audiencia pronunció sentencia confirmando con costas la apelada:

Resultando que D. Antonio Guzman interpuso recurso de casacion por infraccion de varias disposiciones legales y doctrinas de jurisprudencia que citó, y por la causa 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la que dijo reasumirse los fundamentos del recurso, por las faltas y omisiones cometidas, que arrojaban la consecuencia de haber dejado indefenso al recurrente por denegacion de prueba:

Y resultando que por providencia que dictó dicha Sala en 29 de Abril de 1867 y fué apelada por Guzman para ante este Tribunal Supremo, se denegó la admision del recurso de casacion interpuesto por el mismo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que según doctrina establecida por este Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo con lo prevenido en el art. 919 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se da recurso de casacion contra las providencias dictadas en ejecucion de sentencia, á no ser que en aquellas se haya resuelto un punto no decidido en la ejecutoria:

Y considerando que ha recaído sobre diligencias en ejecucion de sentencia el fallo contra el que se han interpuesto los recursos de casacion de que se trata, y no ha determinado ninguna cuestion nueva;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 29 de Abril del año último; y mandamos se devuelvan los autos á aquella con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su publicacion, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Mayo de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Mallorca se halla vacante la Notaría de San Juan, partido judicial de Manacor, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866. Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo de 40 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 28 de Mayo de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Debiendo construirse varias obras de distribucion y reparacion en el edificio que ocupa esta dependencia del Estado, en cumplimiento á lo dispuesto

en Real orden fecha de hoy, se sacan á subasta por ramos, como igualmente el suministro de materiales para las mismas.

La subasta tendrá efecto el día 10 del mes de Junio próximo, á las dos de su tarde, ante el Excmo. Sr. Ministro del ramo ó persona que S. E. delegue, en el despacho del Jefe de la Sección de construcciones civiles de este Ministerio, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los ramos que en dicho día se subastan son:

- 1.º La teja, baldosa y baldosin.
- 2.º El ladrillo de todas clases que sea necesario.
- 3.º El ramo de vidriería y plomería.
- 4.º El pintado.
- 5.º El revoco.

Los pliegos de condiciones de cada ramo, con los precios tipos para la subasta, estarán de manifiesto en la portería mayor de dicho Ministerio todos los días, de nueve á doce de su mañana, con las muestras que lo exijan.

Dicha subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, en los que se expresará con toda claridad, y según el modelo que demarcan los pliegos de condiciones, la proposición que se haga, acompañando la carta de pago del depósito que con arreglo á lo preceptuado en los mismos deba haberse hecho previamente; y como son diferentes los ramos, se pondrá en el sobre, y en letra, el que le corresponda, por ejemplo: *cuarto ramo*.

En el expresado día, hora y sitio designado se dará principio al acto con la lectura del anuncio de la subasta y modelos de las proposiciones.

Los pliegos cerrados con el correspondiente epígrafe en su sobre, sin cuyo requisito no serán admitidos, se entregarán en el mismo acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará cerrada la admisión y se procederá al remate por el orden numérico de los ramos.

Al efecto se abrirán los pliegos presentados respecto del primer ramo, desechando desde luego todos los que no se hallen en exacta conformidad con el modelo prescrito, como también los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en seguida á una licitación, únicamente entre sus autores. Esta licitación será abierta, durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

Seguirán después los demás, y á su terminación se extenderá el acta de todo, autorizada por el Escribano que intervenga, y se elevará al Gobierno de S. M. para su resolución, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 19 de Mayo de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

### *Pliegos de condiciones facultativas y económicas de los diferentes ramos de obra que se citan en el anuncio anterior.*

#### PRIMER RAMO.

#### *Pliego de condiciones facultativas y económicas para el suministro de la teja, baldosa y baldosin que sean necesarios.*

- 1.º La teja será de la llamada de la Rivera ó Villaverde, de buen barro, sin caliches y bien cocida, y marca como la muestra que se presenta.
- 2.º La baldosa será de la llamada de la Rivera, con las dimensiones y clase que representa la muestra.
- 3.º El baldosin cumplirá con la condición de ser terso y planos sus paramentos, bien cocido y con las aristas vivas, como manifiesta la muestra que se presenta.
- 4.º No se recibirán las piezas rotas y las que tengan destruidas sus aristas.
- 5.º Los precios tipos más altos sobre que ha de tener lugar la subasta son:  
El 100 de teja, 3 escudos 800 milésimas.  
El de baldosa, 4 escudos.  
El de baldosin, 2 escudos 800 milésimas.
- 6.º Para tomar parte en la licitación será necesario depositar en la Caja general de Depósitos 50 escudos, y el rematante completará hasta 100 al tercer día de verificada la subasta, como garantía del contrato.
- 7.º La falta de cumplimiento de este contrato será penada con la pérdida de la fianza y obra que tuviere ejecutada.
- 8.º Cada mes se hará una liquidación parcial, y al final de la obra la total, percibiendo en aquellas y á cuenta la cantidad que designe el Arquitecto director de la obra, para que la Administración no se halle nunca en descubierto, caso de la falta de cumplimiento por parte del contratista.
- 9.º El postor, en el acto de adjudicarse el remate, renuncia el derecho de extranjería, quedando sujeto á las leyes del reino.

#### *Modelo de proposición.*

D. . . . ., vecino de . . . . ., que habita calle de . . . . ., núm. . . . ., se obliga á suministrar la teja, baldosa y baldosin que sean necesarios para las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, con sujeción al pliego de condiciones y de subasta, á los precios siguientes:

- El 100 de teja; á . . . . . escudos.
- El de baldosa; á . . . . . escudos.
- El de baldosin; á . . . . . escudos.

(Fecha y firma.)

#### SEGUNDO RAMO.

#### *Pliego de condiciones facultativas y económicas para el suministro de ladrillos de todas clases que sea necesario.*

- 1.º El ladrillo prensado será bien cortado, cocido y de barro bien colado, al tenor de la muestra que se presenta, y será de dos clases: de primera ó recocho, y pardo.
- 2.º El ladrillo tosco recocho estará bien cocido y cortado, según la muestra que al efecto se presentará, así como el pardo.
- 3.º No se recibirán los ladrillos rotos ni que tengan destruidas sus aristas.
- 4.º Estos materiales serán conducidos por el contratista al pié de la obra.
- 5.º Los precios tipos más altos sobre que ha de tener lugar la subasta son:  
El 100 de ladrillo prensado recocho, á 4 escudos 500 milésimas.  
El 100 de la misma clase, pero pardo, á 2 escudos 500 milésimas.  
El 100 de ladrillo tosco recocho, á un escudo 500 milésimas.  
Y el 100 del mismo pardo y pinton, á un escudo 100 milésimas.
- 6.º Para tomar parte en la licitación será necesario depositar en la Caja general de Depósitos 50 escudos, y el rematante completará hasta 100 al tercer día de verificada la subasta, como garantía del contrato.
- 7.º La falta de cumplimiento en este contrato será penada con la pérdida de la fianza y obra que tuviere ejecutada.
- 8.º Cada mes se hará una liquidación parcial, y al final de la obra la total, percibiendo en aquellas y á cuenta la cantidad que designe el Arquitecto director de la obra para que la Administración no se halle nunca en descubierto, caso de la falta de cumplimiento por parte del contratista.
- 9.º El postor, en el acto de adjudicarse el remate, renuncia el derecho de extranjería, quedando sujeto á las leyes del reino.

#### *Modelo de proposición.*

D. . . . ., vecino de . . . . ., que habita calle de . . . . . núm. . . . ., se obliga á suministrar el ladrillo que sea necesario para las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, con sujeción al pliego de condiciones y de subasta, á los precios siguientes:

- Por el 100 de ladrillos prensado y recocho; . . . . . escudos.
- Por el 100 pardo de la misma especie; . . . . . escudos.
- Por el 100 de tosco recocho; . . . . . escudos.
- Por el 100 de pardo y pinton; . . . . . escudos.

(Fecha y firma.)

#### TERCER RAMO.

#### *Pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción del ramo de plomería y vidriería.*

- 1.º El plomo que ha de emplearse será de los números 3 y 4, bien laminado y sin piteras; su peso será de 21 kilogramos por metro cuadrado para el núm. 3, y 24 kilogramos para el núm. 4.
- 2.º Las planchas que hayan de ir embordadas lo serán con doble emborde.
- 3.º Los caños de bajadas serán soldados con soldadura de la llamada de cinta, y prohibida la denominada de sebo.
- 4.º Los hierros de canalón deberán tener 0'0077 de grueso por el canto y parte del codillo, yendo á morir en disminución hacia la punta.
- 5.º Las horquillas ó escarpías para las bajadas deberán tener 0'0096 de grueso por el canto, debiendo ser de 0'35 de largo con todas las cañas de los denominados de á pié, y de 0'42 para los de media plancha. Los hierros para calderetas deberán ser redondos y del grueso de 0'0135.
- 6.º Los cristales serán colocados con betun en sus rebajos y entrepaños de canutillo de hoja de lata.
- 7.º Los precios tipos, por unidad, más altos sobre que versará la subasta son:  
Por cada metro cuadrado de plomo de los números 3 y 4 bien sea en limas, canalones, bajadas y calderetas y cuanto sea necesario, 6 escudos 450 milésimas.  
Por cada cristal hasta 93, chico con grande, con su colocación y materiales, 500 milésimas de escudo.
- 8.º Si fuere necesario construir otros objetos que los acabados de detallar, se graduarán con relación á su clase y los tipos aceptados por el contratista que tengan más semejanza con el que se construya.
- 9.º Para tomar parte en la licitación será necesario depositar en la Caja general de Depósitos 100 escudos, y el rematante completará hasta 200 al tercer día de verificada la subasta, como garantía del contrato.
- 10.º En el acto de la subasta se devolverán las cartas de depósito; pero se retendrá la del que haya obtenido el remate.
- 11.º Hasta tanto que no sea aprobado dicho remate por S. M. no podrá extenderse la escritura ni causar efecto.
- 12.º Todos los gastos que se originen, como son escritura, toma de razón y copias, son de cuenta del contratista.
- 13.º La falta de cumplimiento de este contrato será penada con la pérdida de la fianza y obra que tuviere ejecutada.
- 14.º Cada mes se hará una liquidación parcial, y al final de la obra la total, percibiendo en aquellas y á cuenta la cantidad que designe el Arquitecto director de la obra, para que la Administración no se halle nunca en descubierto, caso de la falta de cumplimiento por parte del contratista.
- 15.º El postor, en el acto de adjudicarse el remate, renuncia el derecho de extranjería, quedando sujeto á las leyes del reino.

#### *Modelo de proposición.*

D. . . . ., vecino de . . . . ., residente en la calle de . . . . ., núm. . . . ., se obliga á construir á todo coste la obra de plomería y vidriería para las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación.

cion, con sujecion al pliego de condiciones y de subasta, á los precios siguientes:

Por cada metro cuadrado de plomo de los números 3 y 4; . . . . . escudos.

Por cada cristal; á . . . . . escudos.

(Fecha y firma.)

#### CUARTO RAMO.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion del ramo de pintado de puertas, ventanas y maderas descubiertas.*

1.<sup>a</sup> Se dará previamente una mano de imprimacion, emplasteciendo perfectamente todas las oquedades y juntas, hasta dejar una superficie tersa por medio del lijado y en disposicion de recibir el color, para cuyo efecto se darán dos manos. El barniz que se use será fino, del llamado copal.

2.<sup>a</sup> Los materiales empleados serán de los llamados de primera, bien molidos á máquina y preparados convenientemente.

3.<sup>a</sup> Las puertas y ventanas que se hallen al exterior se pintarán al óleo, con tres manos.

4.<sup>a</sup> Si fuere necesario pintar objetos no detallados, se graduarán por el Arquitecto director en relacion al precio del que tenga más analogía con el de la subasta.

5.<sup>a</sup> Los precios tipos bajo los cuales como más alto precio puede hacerse la proposicion, son:

Por cada metro cuadrado de chaperon á patios y todo lo que tenga analogía con esta clase de obra, un escudo 940 milésimas.

Por cada hueco de balcon, blanco de fino por el interior y al óleo por el exterior, 9 escudos.

Por cada hueco de ventana antepechada, con las condiciones anteriores, 7 escudos.

Por el pintado de cada par de persianas grandes, 9 escudos.

Por cada hueco de las de cortina, 6 escudos.

Por el pintado de cada hueco del hierro del balcon grande, á 3 escudos 600 milésimas.

Por id. más pequeños, 2 escudos 400 milésimas.

Por id. antepechados, á un escudo 800 milésimas.

Por cada reja grande, 3 escudos.

Por cada una id. más sencilla, á un escudo 600 milésimas.

Por cada lumbrera, un escudo.

Se entiende que estos hierros se pintarán con tres manos y toque de purpurina.

Por cada puerta de paso, de una hoja, 2 escudos 500 milésimas.

Por cada puerta de dos hojas de tres metros de altura, 5 escudos 500 milésimas.

Por cada metro cuadrado de imitacion á maderas por ámbos haces, 3 escudos 500 milésimas.

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitacion, será necesario depositar en la Caja general de Depósitos 100 escudos, y el rematante completará hasta 200 al tercer dia de verificada la subasta, como garantía del contrato.

7.<sup>a</sup> En el acto de la subasta se devolverán las cartas de depósito; pero se retendrá la del que haya obtenido el remate.

8.<sup>a</sup> Hasta tanto que no sea aprobado dicho remate por S. M. no podrá extenderse la escritura ni causar efecto.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen, como son escritura, toma de razon y copias, son de cuenta del contratista.

10.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de este contrato será penada con la pérdida de la fianza y obra que hubiere ejecutada.

11.<sup>a</sup> Cada mes se hará una liquidacion parcial, y al final de la obra la total, percibiendo en aquellas y á cuenta la cantidad que designe el Arquitecto director de la obra, para que la Administracion no se halle nunca en descubierto, caso de la falta de cumplimiento por parte del contratista.

12.<sup>a</sup> El postor, en el acto de adjudicarse el remate, renuncia el derecho de extranjería, quedando sujeto á las leyes del reino.

#### Modelo de proposicion.

D. . . . ., vecino de. . . . ., que habita calle de. . . . ., núm. . . . ., se obliga á ejecutar á todo coste el pintado de puertas, ventanas y persianas que sea necesario en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, y con sujecion al pliego de condiciones y de subasta, á los precios siguientes:

Por cada metro cuadrado de chapon y maderas descubiertas; á. . . . . escudos.

Por cada hueco de balcon de fachada; á. . . . . escudos.

Por cada hueco de ventana de id.; á. . . . . escudos.

Por cada hueco de balcon entresuelo; á. . . . . escudos.

Por cada par de persianas del piso principal; á. . . . . escudos.

Por cada hueco de las de cortina; á. . . . . escudos.

Por el pintado del hierro de los balcones del piso principal, con tres manos y toques de purpurina; á. . . . . escudos.

Por id. antepechados; á. . . . . escudos.

Por id. más pequeños; á. . . . . escudos.

Por cada antepecho; á. . . . . escudos.

Por cada reja grande; á. . . . . escudos.

Por cada una más sencilla; á. . . . . escudos.

Por cada lumbrera, á. . . . . escudos.

(Fecha y firma.)

#### QUINTO RAMO.

*Condiciones para el revoco de fachadas.*

1.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista poner y quitar los andamios de los que se usan para esta clase de obras, y con arreglo á lo prevenido en las disposiciones de policía urbana.

2.<sup>a</sup> Se procederá á picar el actual revoco con herramienta afilada hasta descubrir la antigua fábrica bramilada y al descubierto; que si resultase picada y estropeada como en algunos puntos se percibe, se hará un enfoscado, estucará, fratesará y pintará al fresco, imitando fábrica descubierta de ladrillo fino, bramilado, rayado á dos tintas para mejor imitacion de su legado.

3.<sup>a</sup> Toda la cantería, á excepcion del zócalo, se limpiará por medio de cloruro y reactivos en la forma y relacion que designe el Arquitecto hasta obtener el mejor resultado posible, cogiendo las juntas que se encuentren descarnadas.

4.<sup>a</sup> El precio tipo más alto para la subasta es el de 3.396 escudos.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitacion será necesario depositar en la Caja general de Depósitos 100 escudos, y el rematante completará hasta 200 al tercer dia de verificada la subasta, como garantía del contrato.

6.<sup>a</sup> En el acto de dicha subasta se devolverán las cartas de depósito; pero se retendrá la del que haya obtenido el remate.

7.<sup>a</sup> Hasta tanto que no sea aprobado dicho remate por S. M. no podrá extenderse la escritura ni causar efecto.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen, como son escritura, toma de razon y copias, son de cuenta del contratista.

9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de este contrato será penada con la pérdida de la fianza y obra que tuviese ejecutada.

10.<sup>a</sup> El postor renuncia en el acto de la subasta el derecho de extranjería, quedando sujeto á las leyes del reino.

#### Modelo de proposicion.

D. . . . ., vecino de. . . . ., residente en la calle de. . . . ., núm. . . . ., se obliga á revocar las cuatro fachadas del edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, con sujecion al pliego de condiciones y de subasta, por la cantidad de. . . . . escudos.

(Fecha y firma.)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

*RESUMEN GENERAL que manifiesta los casos ocurridos de enfermedades epidémicas ó contagiosas en toda la isla de Cuba durante el mes de Marzo próximo pasado.*

Habana.—30 casos de fiebre amarilla, 8 muertos: proporcion 26'66.—4 casos de viruela, 2 muertos: proporcion 50'00.—5 casos de cólera-morbo, 3 muertos: proporcion 60'00.

Departamento Occidental.—13 casos de fiebre amarilla, 2 muertos: proporcion 15'38.—33 casos de viruela, 12 muertos: proporcion 36'36.—339 casos de cólera-morbo, 167 muertos: proporcion 49'26.

Departamento Oriental.—3 casos de fiebre amarilla, 2 muertos: proporcion 66'66.—111 casos de viruela, 231 muertos: proporcion 20'72.

Totales.—46 casos de fiebre amarilla, 12 muertos: proporcion 26'08 — 148 casos de viruela, 37 muertos: proporcion 25'00.—344 casos de cólera-morbo, 170 muertos: proporcion 49'41.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

#### Negociado 2.<sup>o</sup>

La subasta de las obras del primer trozo de la seccion de carretera provincial de Jaen á Alcalá la Real, comprendido entre los baños minerales de Frailes y el cortijo de Villarreal, que segun el anuncio inserto en la GACETA de 16 del actual habia de tener lugar el dia 28 de este mes, se verificará el sábado 30 del corriente, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Mayo de 1868.—El Director general interino, Juan Cavero.

### DIRECCION GENERAL

#### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

La subasta anunciada para el dia 26 del actual con objeto de contratar el surtido de aceite necesario en las minas de Almaden durante el año económico de 1868 á 1869 se aplaza para el dia 5 de Junio próximo.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Mayo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 22.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—GUAYANA INGLESA.

*Cambio de posicion del faro flotante situado por fuera del rio Berbice.*

El Almirantazgo inglés participa haber recibido noticia de que el faro flotante que hay frente á la entrada del rio Berbice ha cambiado su posicion y queda ahora demorando al N. 33° E., á 9 millas de la punta de Saint-An-



draw, y en latitud 6° 29' 10" N., y longitud 51° 11' 23" O. de San Fernando. (Véase el núm. 541 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

La luz es *fija blanca*, y con tiempo despejado deberá ser visible á distancia de unas 10 millas.

El casco del faro flotante está pintado de rojo y lleva el nombre de *Ber-bice* en ámbos costados; tiene solo un palo, está téchado y fondeado en 67 metros (4 brazas) de agua en bajamar de sizigias.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 2° NE. en 1868.

MAR DE ARABIA.—COSTA OCCIDENTAL DE LA INDIA.

*Luz fija en Cochín.*

Las Autoridades de Marina de Madrás participan que desde el dia 15 de Enero del corriente año deberá haberse encendido una luz en un faro recientemente construido en Cochín, costa de Malabar.

La luz es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 28'9 metros sobre el nivel de pleamar, y con tiempo claro deberá avistarse á distancia de 14 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de cuarto orden.

La torre es de piedra blanca, tiene 27'1 metros de elevacion, y su situacion geográfica es en latitud 9° 57' 50" N., y longitud 82° 27' 2" E. de San Fernando.

Esta luz es en sustitucion de la que anteriormente se exhibia desde el asta de bandera.

*Fondeadero.* El mejor fondeadero que tiene la rada ó surgidero de Cochín es cuando el faro demore desde el N. 81° 33' 45" E. al S. 78° 45' E., de 2 á 2'5 millas de la costa y en un braceaje de 10 á 11'8 metros (6 á 7'1 brazas) fondo blando.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 0° en 1868.

MAR ADRIÁTICO.—GOLFO DE MANFREDONIA.

*Luz fija en el muelle de Manfredonia.*

Segun noticias recientes, el dia 18 de Marzo de 1868 se ha encendido un nuevo faro sobre el muelle de Manfredonia.

La luz es *fija blanca*, variada por destellos de minuto en minuto, elevado su foco luminoso 19'9 metros sobre el nivel del mar, y podrá avistarse á distancia de 14 millas, iluminando todo el golfo de Manfredonia desde la punta Mattinata á la salina de Barletta.

El aparato de iluminacion es lenticular, de cuarto orden.

La torre es de forma octagonal, se eleva sobre la habitacion de los guardas, que es un edificio rectangular con azotea y situado á 149'9 metros de la cabeza del muelle.

La habitacion de los guardas está pintada de amarillo oscuro, y la torre de blanco.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—Salvador Moreno.

Número 23.

ISLAS BALKARES.—PUERTO DE MAHON.

*Laja de San Carlos.*

Por la Direccion general de Obras públicas se noticia que la boya que valizaba la Laja denominada de San Carlos desapareció en la noche del 14 al 15 del mes último por efecto de los temporales ocurridos en aquellas islas, y que se trabaja para colocar otra en su reemplazo lo más pronto posible.

Madrid 3 de Abril de 1868.—Salvador Moreno.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

*Secretaria.*

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Febrero último, y de los cupones de varias clases y vencimientos satisfechos por las Tesorerías de Hacienda de las provincias durante el primer semestre de 1867.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapaterfa.—V.° B.—El Director general, Presidente, Cabezas.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en Deuda del 3 por 100 consolidado títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 93 y 94; y de segunda con id. números 74 á 78 y 81, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 2.° de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 22 de Mayo de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.° B.—El Director general, Cabezas.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

MES DE ABRIL DE 1868.

*Estado de la recaudacion obtenida en el presente mes por franqueo de periódicos para el extranjero.*

	Escs.	Mils.
La Epoca.....	137,846	
La GACETA.....	101,392	
Gaspar y Roig, editores.....	96	
La Correspondencia de España.....	69,540	
La Iberia.....	52,312	
La Esperanza.....	39,112	
La Tutelar.....	36,530	
La España.....	29,068	
La Regeneracion.....	21,880	
Las Novedades.....	17,596	
El Pensamiento Español.....	17,140	
La Reforma.....	16,392	
La América.....	16	
El Español.....	15,148	
La Política.....	13,772	
El Imparcial.....	13,164	
La Constancia.....	12,852	
Los Sucesos.....	12,290	
La Nacion.....	7,772	
La Gaceta de Caminos de hierro.....	7,696	
El Diario Español.....	5,296	
El Siglo Médico.....	5,112	
El Pabellon Nacional.....	4,748	
El Eco Nacional.....	4,592	
El Cascabel.....	4	
Números sueltos.....	3,988	
El Universal.....	2,944	
El Indicador de Caminos de hierro.....	2,884	
El Pabellon Médico.....	2,052	
El Espiritu público.....	1,590	
El Criterio Médico.....	1	
<b>Total en sellos de franqueo.....</b>	<b>772,248</b>	

Madrid 30 de Abril de 1868.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.—El segundo Jefe, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 6 de Junio próximo se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Robledo de Chavela tercera subasta para el arriendo de la labranza de San Benito, prados Lancha y Lanchuela, y dos huertas sitas en jurisdiccion del último punto, por cuatro años y tipo nuevamente reducido á 160 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 23 de Mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.  
7001—3

Por el presente se avisa á los herederos de D. José Alvaro, á fin de que en el término de 10 dias se presenten en esta dependencia para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 23 de Mayo de 1868.—Manuel C. Massip.  
7002

Ignorándose quién sea dueño en la actualidad del terreno sito en la calle de Zurita, que en el año de 1797 constituia un corral propio de la Junta de Caridad de la parroquia de San Sebastian de esta corte, quien por escritura de 4 de Noviembre del citado año le enajenó á D. Agustín Peña, y por fallecimiento de este lo adquirió su hijo y heredero D. José, se le cita por el presente para que en término de 10 dias se presente en esta Administracion á enterarse de un asunto que le concierne; pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 23 de Mayo de 1868.—Manuel C. Massip.  
7003

MINISTERIO

INSPECCION GENERAL DE SOCIEDADES

ESTADO general de la situacion en 31 de Marzo de 1868 de las Sociedades anónimas de crédito que se hallan bajo

ACT

SOCIEDADES ANÓNIMAS.	CAPITAL		VALORES		ACCIONES		CAJA		EFECTOS		FONDOS	
	efectivo en circula- cion.		no realizados por acciones emitidas.		por emitir.		—		en cartera á co- brar y negociar.		públicos y valores con igual conside- cion.	
	Escs.	Mils.	Escudos.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	
Sociedad Catalana general de Crédito.—Barcelona.....	4.200.000		1.800.000		„		385.873'016		81.971'188		1.242.345'900	
Idem de Crédito Moviliario Barcelonés (en liquidacion).—Id.....	4.800.000		1.200.000		„		7.019'258		„		„	
Idem Union Comercial (id).—Id.....	„		„		„		„		„		„	
Compañía general de Crédito «El Comercio» (id).—Id.....	725.000		9.275.000		„		9.856'602		390		„	
Idem de Crédito y Fomento.—Id.....	2.000.000		„		4.000.000		809'270		1.699.610'764		„	
Idem de Crédito Mercantil.—Id.....	2.500.000		7.500.000		„		1.353.970'628		2.012.335'924		968.547'282	
Sociedad de Crédito Vasco.—Bilbao.....	1.200.000		1.200.000		4.800.000		541.641'044		168.226'535		886.052'497	
Compañía Bilbaina general de Crédito (en liquidacion).—Id.....	1.425.000		1.575.000		„		7.344'300		„		118.332'553	
Sociedad de Crédito Comercial (ante el Tribunal de Comercio).—Cádiz	„		„		„		„		„		„	
Compañía Gaditana de Crédito (id).—Id.....	„		„		„		„		„		„	
Sociedad de Crédito Comercial y Agrícola (en liquidacion).—Córdoba.	274.300		174.300		500.000		167.900'260		41.351'843		„	
Idem de Crédito y Fomento del Alto Aragon.—Huesca.....	270.000		630.000		300.000		63.646'829		356.273'332		220.266'745	
Idem de Crédito Leonés.—Leon.....	150.000		450.000		600.000		78.012'878		51.904'387		116.513'122	
Idem de Crédito Moviliario Español.—Madrid.....	45.600.000		„		„		401.07'818		1.970.527'982		13.943.673'325	
Idem Española Mercantil é Industrial.—Id.....	6.080.000		„		24.320.000		47.089'734		„		2.604.603'736	
Idem de Crédito y Fomento Banco de Madrid.—Id.....	1.637.515		3.112.485		4.750.000		2.140'084		737.139'696		146.650'530	
Idem Española general de Crédito (en liquidacion).—Id.....	2.926.920		6.829.480		243.600		2.261'298		5.278'113		„	
Compañía general de Crédito Banca de Madrid y Londres.—Id.....	576.000		1.344.000		3.840.000		28'705		„		„	
Sociedad Central Española de Crédito.—Id.....	2.500.000		7.499.970		10.000.000		23.297'681		696.324'500		1.813.661'900	
Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento (en liquidacion).—Id.	981.587'548		„		8.518.412'452		104'538		3.984'035		„	
Sociedad Española de Crédito Comercial.—Id.....	10.000.000		„		„		404.530'556		306.463'044		2.558.727'558	
Compañía internacional de Crédito.—Id.....	2.500.020		7.500.060		10.000.080		98'116		2.430.939'500		76.351'500	
Sociedad de Crédito Navarro.—Pamplona.....	240.000		560.000		1.600.000		164.982'001		553.883'069		258.885'415	
Idem de Crédito Cantabro (pedida liquidacion).—Santander.....	2.432.740		4.767.260		„		72'466		56.081'866		560.992'324	
La Union Mercantil (id).—Id.....	1.200.000		2.800.000		2.000.000		63.625'633		65.130'692		631.833'240	
Sociedad de Crédito Comercial (suspensas sus operaciones).—Sevilla..	„		„		„		„		„		„	
Idem de Crédito Valenciano.—Valencia.....	1.500.000		900.000		„		398.592'516		1.388.803'243		372.283'415	
Idem Valenciana de Crédito y Fomento.—Id.....	2.100.000		2.900.000		„		107.786'863		2.049.606'548		2.830.623'350	
Caja Mercantil de Valencia.—Id.....	760.000		1.240.000		1.000.000		195.206'723		560.009'064		88.597'250	
Sociedad de Crédito Mercantil.—Id.....	490.680		1.109.320		800.000		106.358'563		168.821'851		„	
Idem de Crédito Castellano (ante el Tribunal de Comercio).—Valladolid	„		„		„		„		„		„	
Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil (id).—Id.....	„		„		„		„		„		„	
La Union Castellana.—Id.....	995.280		2.322.320		„		70.980'699		21.274'157		„	
Idem de Crédito y Fomento.—Vigo.....	228.000		532.000		1.520.000		2.450'588		„		„	
<b>TOTAL.....</b>	<b>100.293.042'548</b>		<b>67.221.195</b>		<b>78.792.092'452</b>		<b>4.606.751'667</b>		<b>15.445.431'333</b>		<b>29.338.941'651</b>	
<b>IDEM del estado trimestral anterior..</b>	<b>102.143.042'548</b>		<b>65.371.195</b>		<b>78.792.092'452</b>		<b>5.363.905'944</b>		<b>17.662.883'005</b>		<b>29.075.539'233</b>	
<b>DIFERENCIA..</b> { De más.....	„		1.850.000		„		„		„		263.402'319	
{ De ménos.....	1.850.000		„		„		757.154'277		2.217.451'672		„	

## DE HACIENDA.

## DADES ANÓNIMAS DE CRÉDITO.

la inspeccion del Ministerio, formado con arreglo al art. 7.º, tít. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1865.

VO.

CUENTAS corrientes.	PRÉSTAMOS con garantía.	OBRAS públicas.	INMUEBLES.	MOBILIARIO.	VARIOS.	GANANCIAS y pérdidas.	DEPÓSITOS de valores en garantía y en custodia.	TOTAL.
Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
21'072	83.635'480	"	361.804'898	15.241'642	2.700.767'886	1.904.060'834	670.255	9.245.985'916
76.647'980	7.350'352	551.172'414	42.324'800	5.486'344	5.371.975'770	304.678'598	"	7.566.655'516
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	568.186'152	"	176.045'596	"	2.500	10.031.974'350
"	"	"	790.490'454	5.497'822	28.595'294	120.961'414	94.000	6.739.965'018
"	15.229'170	"	"	11.465'298	5.291.904'906	"	6.804.820	23.958.273'208
58.447'890	505.287'720	"	"	2.657'216	783.099'902	"	2.033.193'036	10.978.605'840
"	"	"	124.004'310	50	232.776'716	978.044'316	612.200	3.647.752'196
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"
33.997'900	"	"	"	"	27.920'531	"	"	945.470'534
196.570'992	"	"	"	5.187'077	38.082'949	"	513.800	2.323.827'924
"	"	61.447'636	"	1.049'118	43.537'851	"	29.200	1.431.604'992
27.873.010'967	"	"	3.278.835'337	21.114'581	53.798'999	"	"	47.542.032'009
"	"	"	154.556'619	1.683'551	3.986.605'668	"	3.904.880	35.019.419'308
612.750'796	3.168.851'406	242.682'733	371.727'116	7.454'595	670.438'420	"	627.317'650	14.449.647'026
661.697'669	1.400	174.773'429	"	1.342'562	2.723.802'711	1.202.886'011	1.981.059'962	13.827.586'795
555.840	"	"	"	8.551'811	1.239'131	43.108'846	"	5.792.768'493
20.703'333	"	"	"	7.120'294	27.493'741	8.601'834	1.563.928'700	21.661.101'983
185.508'280	1.058.686'987	"	"	2.778'500	316.452'532	8.504'624	2.007.620	12.102.051'948
1.038.626'038	158.070'938	"	92.064'248	7.999'990	19.884.922'682	"	20.155.259'086	44.606.654'140
635.681'245	4.045.800	"	"	10.058'760	414.452'290	338.619'404	"	21.429.486'705
42.375'005	25.590'465	"	100.000	12.465'746	"	"	2.836.829'950	6.155.011'651
270.593'434	266.982'863	112.369'828	"	11.869'065	2.140.975'748	"	17.230'400	8.204.427'994
319.056'703	"	82.977'374	141.393'628	10.208'415	17.220'775	"	2.214.700	8.346.146'460
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	54.629'536	1.328.104'612	447.495'809	9.670	89.444'897	"	2.401.717'608	7.290.741'646
"	"	"	34.189'700	3.188'700	539.769'081	280.064'728	2.092.469'500	10.837.638'470
"	37.397'405	"	"	10.088'497	187.178'638	"	262.579'500	3.581.057'077
"	534.582'337	"	"	4.606	12.314'479	"	525.160	3.261.163'230
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	16.500	"	"	2.355'225	818.935'107	112.853'227	238.440	3.603.658'415
129.630'264	"	"	"	2.904'275	177.011'078	30.003'800	171.000	2.565.000
32.711.158'568	5.938.240'549	2.553.533'026	6.507.073'072	182.095'084	46.756.759'303	5.332.396'706	51.760.100'392	347.145.768'804
33.784.450'268	6.343.988'600	2.611.855'924	6.531.050'504	189.121'815	43.743.590'141	5.609.686'216	45.264.078'293	340.343.457'531
"	"	"	"	"	"	"	"	"
1.073.291'700	405.748'051	58.318'898	23.977'432	7.030'731	3.013.169'162	277.289'510	6.496.022'099	6.802.311'273

## PASI

SOCIEDADES ANÓNIMAS.	CAPITAL autorizado.		ACREEDORES diversos.		EFECTOS á pagar .	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Sociedad Catalana general de Crédito.—Barcelona.....	6.000.000		2.186.607	'152	8.458	
Idem de Crédito Moviliario Barcelonés (en liquidacion).—Id.....	6.000.000		1.557.136	'402	"	
Idem Union Comercial (id.).—Id.....	"		"		"	
Compañía general de Crédito «El Comercio» (id.).—Id.....	10.000.000		5.237	'110	"	
Idem de Crédito y Fomento.—Id.....	6.000.000		46.706	'954	116.802	'992
Idem de Crédito Mercantil.—Id.....	10.000.000		1.525.752	'574	"	
Sociedad de Crédito Vasco.—Bilbao.....	7.200.000		739.412	'176	183	'200
Compañía Bilbaina general de Crédito (en liquidacion).—Id.....	3.000.000		7.954	'250	"	
Sociedad de Crédito Comercial (ante el Tribunal de Comercio).— Cádiz.....	"		"		"	
Compañía Gaditana de Crédito (id.).—Id.....	"		"		"	
Sociedad de Crédito Comercial y Agrícola (en liquidacion)—Cór- doba.....	900.000		39.019	'533	6.000	
Idem de Crédito y Fomento del Alto Aragon.—Huesca.....	1.200.000		226.173	'311	2.771	'537
Idem de Crédito Leonés.—Leon.....	1.200.000		116.006	'728	75.421	'809
Idem de Crédito Moviliario Español.—Madrid.....	45.600.000		204.864	'783	2.835	'951
Idem Española Mercantil é Industrial.—Id.....	30.400.000		58.299	'558	263.200	
Idem de Crédito y Fomento Banco de Madrid.—Id.....	9.500.000		5.068	'515	87.700	
Idem Española general de Crédito (en liquidacion).—Id.....	10.000.000		1.436.754	'615	147.563	'156
Compañía general de Crédito Banca de Madrid y Lóndres.—Id....	5.760.000		32.768	'493	"	
Sociedad Central Española de Crédito.—Id.....	19.999.970		"		4.304	'003
Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento (en liquida- cion).—Id.....	9.500.000		592.281	'948	2.150	
Sociedad Española de Crédito Comercial.—Id.....	10.000.000		13.858.593	'941	163.248	'112
Compañía internacional de Crédito.—Id.....	20.000.160		185.742	'866	823	'600
Sociedad de Crédito Navarro.—Pamplona.....	2.400.000		656.502	'426	600	
Idem de Crédito Cántabro (pedida liquidacion).—Santander.....	7.200.000		289.975	'689	272.865	'099
La Union Mercantil (id.).—Id.....	6.000.000		52.739	'506	"	
Sociedad de Crédito Comercial (suspensas sus operaciones).—Sevilla	"		"		"	
Idem de Crédito Valenciano.—Valencia.....	2.400.000		930.364	'910	2.300	
Idem Valenciana de Crédito y Fomento.—Id.....	5.000.000		1.490.590	'786	2.500	
Caja Mercantil de Valencia.—Id.....	3.000.000		14.079	'428	"	
Sociedad de Crédito Mercantil.—Id.....	2.400.000		22.034	'672	222.204	'291
Idem de Crédito Castellano (ante el Tribunal de Comercio).—Va- lladolid.....	"		"		"	
Idem de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil (id.).—Id.....	"		"		"	
La Union Castellana.—Id.....	3.317.600		"		38.502	'425
Idem de Crédito y Fomento.—Vigo.....	2.280.000		"		"	
TOTAL.....	246.257.730		26.280.668	326	1.420.534	'185
IDEM del estado trimestral anterior.....	246.257.730		23.875.712	'749	1.377.311	'835
DIFERENCIA.... { De más.....	"		2.404.955	'577	43.222	'350
{ De menos.....	"		"		"	

VO.

OBLIGACIONES emitidas.		CUENTAS corrientes.		FONDO de reserva.		GANANCIAS y pérdidas.		DEPÓSITO de valores y garantía de préstamos.		TOTAL.	
Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
5.104		375.561	'764	"		"		670.255		9.245.985	'916
7.459		2.060	'114	"		"		"		7.566.655	'516
"		"		"		"		"		"	
"		"		"		24.237	'240	2.500		10.031.974	'350
415.800		"		"		66.655	'072	94.000		6.739.965	'018
2.870.000		2.711.999	'460	45.701	'174	"		6.804.820		23.958.273	'208
"		978.383	'643	5.032	'636	22.401	'149	2.033.193	'036	10.978.605	'840
"		"		27.597	'946	"		612.200		3.647.752	'196
"		"		"		"		"		"	
"		"		"		"		"		"	
"		451	'001	"		"		"		945.470	'534
"		374.049	'088	4.624	'844	2.400	'144	513.800		2.323.827	'924
"		"		4.000		7.036	'455	29.200		1.431.664	'992
350.000		"		455.357	'361	928.973	'914	"		47.542.032	'009
"		"		110.673	'272	282.366	'478	3.904.880		35.019.419	'308
2.929.246	'204	425.105	'866	847.608	'931	27.599	'860	627.317	'650	14.449.647	'026
95.380		217.718	'984	"		"		1.930.070		13.827.586	'755
"		"		"		"		"		5.792.768	'493
"		546	'350	37.017	'229	55.335	'701	1.563.928	'700	21.661.101	'983
"		"		"		"		2.007.620		12.102.051	'948
"		277.842	'142	105.531	'766	46.179	'093	20.155.259	'086	44.606.654	'140
"		"		"		1.242.760	'239	"		21.429.486	'705
"		241.192	'119	5.655	'186	14.231	'970	2.836.829	'950	6.155.011	'651
174.300		49	'634	10.060	'738	239.946	'434	17.230	'400	8.204.427	'994
"		67.204	'954	7.963	'610	3.538	'390	2.214.700		8.346.146	'460
"		"		"		"		"		"	
882.600		516.815	'812	155.265	'413	1.677	'903	2.401.717	'608	7.290.741	'646
2.050.800		71.450	'368	129.887	'816	"		2.092.409	'500	10.837.638	'470
1.109.000		192.868	'209	353	'366	11.183	'514	262.579	'500	3.581.057	'077
"		80.625	'636	11.138	'631	"		525.160		3.261.163	'230
"		"		"		"		"		"	
"		"		"		"		"		"	
"		9.115	'990	"		"		238.440		3.603.658	'415
114.000		"		"		"		171.000		2.565.000	
9.994.689	'204	6.543.034	'194	1.963.469	'919	2.976.532	'556	51.709.110	'420	347.145.768	'804
10.839.455	'154	6.215.046	'146	1.889.094	'459	4.676.058	'857	45.213.083	'331	340.343.457	'531
"		327.988	'048	74.375	'460	"		6.496.027	'089	6.802.311	'273
844.765	'950	"		"		1.699.526	'301	"		"	



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el día 22 del actual para la impresión y publicación del *Boletín oficial* de esta provincia en el año económico de 1868 á 1869, se anuncia nuevo remate bajo el tipo de 2.287 escudos 500 milésimas y condiciones publicadas en el *Boletín oficial* núm. 140, correspondiente al día 13 de Abril último. Dicho acto tendrá lugar en mi despacho, á las doce en punto del día 6 de Junio próximo.

Ciudad-Real 24 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Agustín Salido.  
7005

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CÁDIZ.

D. Antonio J. Perez, Teniente cuarto de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de las casas en esta ciudad, señaladas con los números 93 y 94 antiguos, 18 moderno, calle de San Juan de Dios; por la de Jesús, hoy de Sevilla, núm. 98 antiguo; por la del Ataud de Santa María, hoy Duque, números 104 y 105 antiguos, 3 moderno; á los que poseyesen los censos que gravan dichas fincas á favor del mayorazgo de D. Joaquín de Olivares y la Cerda, del convento de San Francisco, del de la compañía de Jesús y del de la Cartuja de Jerez, y á las demás personas que ya por censos ó por cualquier concepto tengan derecho á las referidas casas, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Tenencia de Alcalde á exhibir los títulos de propiedad ó documentos en que funden sus derechos y á obligarse á la reedificación de las expresadas casas; bajo el concepto que de no verificarlo se procederá al aprecio y venta de los predios y á depositar su importe donde corresponda.

Cádiz 19 de Mayo de 1868 —Antonio J. Perez.  
7012

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de la Deuda corriente del 5 por 100 no negociable, número 10.115, de 83.200 rs. de capital, perteneciente á las memorias que en la Real iglesia de Loreto fundó D. Bernardino Fernandez de la Reañada, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 20 de Mayo de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez.  
7015

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Morer y Abrial, ocurrido en esta corte el día 2 de Abril último, á fin de que en el segundo y último término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos por los hermanos del difunto, Don Mariano y D. José, en que han solicitado se les declare herederos abintestato de aquel; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1868.—Luis Hernandez.  
7014

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta corte, se cita, llama y emplaza á los que tengan que reclamar contra la fianza prestada por el Procurador que fué de los Tribunales de la misma D. Mariano Quesada para responder del buen desempeño de su cargo, á fin de que dentro del término de 30 días lo verifiquen ante el expresado Sr. Juez decano y Escribanía de D. Luis Hernandez; bajo apercibimiento de que pasados sin hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 23 de Mayo de 1868.  
7013

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de las maderas y clavazón que han resultado de los andamios que había en la casa calle de la Torre de la Leal, núm. 21, con vuelta á la de Buenavista, tasadas en 397 escudos 500 milésimas; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 4 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 16 de Mayo de 1868.—Salustiano García Muñoz  
7011

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. D. Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. José Alonso de Dios, natural que fué de esta corte, que falleció abintestato en la misma en 16 de Noviembre de 1866, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del preciso tér-

mino de 20 días; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora solo se ha presentado á reclamar la indicada herencia D. José Alonso Buendía, en concepto de abuelo paterno del expresado D. José Alonso de Dios.

Madrid 16 de Mayo de 1868.—José Benito y Orgaz.  
7009

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, y á voluntad de la comisión liquidadora de los bienes del Sr. Conde de Tapa, se saca á pública subasta la casa con sus pertenencias, situada en el valle de Cibario, provincia de Bilbao, titulada *Zabalabecoa*, en precio de 98.211 rs. vn., á rebajar carga, con la condición de reservarse la comisión liquidadora el derecho de aceptar ó no toda proposición que no cubra el importe total de dicha tasación; para lo cual se señala el día 20 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, piso principal.

Madrid 22 de Mayo de 1868.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.  
7000

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En la junta de acreedores celebrada el día 13 del actual en la testamentaria concursada del Sr. D. Antonio Fernandez Rubio, Coronel retirado, han sido nombrados por unanimidad los Sres. D. Gaspar de la Peña, Licenciado D. Pablo Abejon y D. José Bolívar para desempeñar el cargo de síndicos de dicha testamentaria, á los que se manda dar á reconocer y poner en posesión de todos los bienes, libros y papeles pertenecientes á aquella; cuyos síndicos se hallan además revestidos de las facultades que se mencionan en el convenio que también por unanimidad fué aprobado en dicha junta, el que con los demás antecedentes quedan de manifiesto en la Escribanía principal de este Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto á los fines prevenidos en los artículos 547 y 549 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 25 de Mayo de 1868.—José Martinez.  
6999

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder se encuentren las carpetas números 1.180 y 1.181, fechas 3 de Febrero de 1852, con que D. Venancio Urigoitia presentó en las oficinas de la Deuda pública la lámina núm. 39.958, de rs. vn. 26.499 con 20 céntimos de Deuda no negociable al 5 por 100, perteneciente á D. Julian de Urquiola, Presbítero y vecino de la villa de Gaviria, en la provincia de Guipúzcoa, para que en el término de 30 días las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío.

Madrid 14 de Mayo de 1868.—Por mandado de S. S., José Sanchez de Neira.  
6998

D. Gregorio Bonal, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Valderrobres.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Manuel Aragonés y Guardia y Ventura Aragonés y Plana, vecinos de la villa de Fornoles, contra quienes se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado sobre hurto de ropas de la propiedad de Pascual Alviol, para que se presenten en las cárceles de este partido dentro de nueve días que se les señalan, á responder de los cargos que les resultan; pues si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valderrobres á 21 de Mayo de 1868.—Gregorio Bonal.—De su orden, Joaquín Estéban.  
7008

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el Escribano de su Juzgado Latorre, se anuncia al público por tercera y última vez haberse extraviado un resguardo del Banco de España, señalado con el núm. 30.498, que acreditaba haberse constituido en dicho establecimiento un depósito voluntario transmisible de 96 acciones de carreteras provinciales de Madrid.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle el resguardo se presente á S. S. dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que se declarará el extravío, y expidiéndose un duplicado, no tendrá el primitivo valor ni significación alguna.

Madrid 23 de Mayo de 1868.—Latorre.  
7017

D. Ramon Gonzalez de Echavarri, Notario público y de una mesa del Juzgado de Vitoria.

Doy fe que en los autos sobre adjudicación y división de los bienes que constituyen la capellanía patronato de legos fundada por D. Diego Lopez de Maturana, aparece el siguiente

Edicto.—D. José Calonje, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía patronato de legos que en la parroquia de Echavarri-viña fundó D. Diego Lopez de Maturana por testamento de 26 de Julio de 1776, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador del mismo, á deducir las acciones de que se crean asistidos en los autos sobre adjudicación de los bienes de dicho patronato, incoados por D. Calixto, D. Antonio Dorosabel y D. Bráulio Saenz de Maturana y hermanos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 20 de Mayo de 1868.—José Calonje.—Por su mandado, Ramon Gonzalez de Echavarri.  
7016

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en exhorto recibido del Sr. Alcalde mayor del distrito del Norte de la ciudad de Matanzas, en la isla de Cuba, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. José Borrell y Viñals, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 90 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten á deducirlo ante dicha Autoridad del distrito del Norte de la ciudad de Matanzas.

Madrid 2 de Mayo de 1868.—El Escribano, Licenciado Sevilla. 7018

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Con fecha 22 anuncian de Viena que en la Cámara de los Diputados continúa la discusión del presupuesto, habiendo sido aprobados en la forma propuesta por la comisión varios capítulos relativos al Ministerio del Interior, á la defensa del Estado, á la Instrucción pública, á la recaudación de las contribuciones y á los derechos de Aduanas.

El *Monde* dice que según las últimas noticias llegadas de la capital del Orbe católico, la Bula canónica de convocación del Concilio ecuménico que debe verificarse el 8 de Setiembre venidero será publicada el 29 de Junio próximo, festividad de San Pedro. Antiguamente esta convocación se publicaba con doce meses de anticipación, á fin de que los Obispos de las regiones lejanas pudieran llegar á tiempo al Concilio; pero hoy la rapidez de las comunicaciones permite al Papa modificar el uso establecido.

Según noticias de Berlín, fecha 22, el Parlamento aduanero ha aprobado las tarifas arancelarias para el Zollverein, así como el proyecto de impuesto sobre el tabaco y la ley relativa á la ampliación de la rebaja de derechos á otros países. El día 21 se habrá verificado la clausura del Parlamento aduanero, cuyos individuos irían á Kiel con objeto de visitar la escuadra.

Hé aquí el texto de las palabras pronunciadas últimamente por el Conde de Bismark en el Parlamento aduanero, y que el telégrafo solo transmitió de una manera incompleta:

«Señores: Nos haremos la justicia de creer que mis colegas y yo hemos evitado con el mayor cuidado todo lo que podría exponernos en lo más mínimo á la sospecha de querer ejercer contra esos señores del Sur una presión cualquiera, ni usar de modo alguno de persuasión con ellos para inducirles á ensanchar la competencia del Parlamento aduanero. El preopinante acaba de decir que sus compatriotas estaban de acuerdo para resistir á esa tendencia.

Señores, nada hemos hecho por nuestra parte que pudiese extraviar en este punto al preopinante. Realizad tranquilamente vuestro programa por todo el tiempo que queráis. No os dirigiremos ninguna súplica ni formularemos deseo alguno de que lo abandonéis. Eso únicamente depende de vuestra libre voluntad. Me refiero, aunque con pesar, en esta Asamblea á un documento que no es sin duda de vuestra competencia, pero que puede caracterizar la política de la Confederación del Norte, á saber: la circular publicada hace ya mucho tiempo, de fecha 7 de Setiembre del año último.

Leedla con atención, señores, y vereis que el programa de la Confederación del Norte, al cual seguimos fieles, no pone de ninguna manera en peligro vuestra independencia. Aun cuando debiésteis expresar el deseo de unionos á nosotros (vosotros llamáis á eso deseo, y nosotros nos servimos de otro término), deberíais formularlo de tal manera que pudiese encontrar en ambas partes la misma acogida y la misma apreciación favorables. Nos tenéis en este punto por mucho más interesados de lo que lo estamos realmente, y he tomado la palabra para tranquilizaros. No puede haber cuestión de union sino en el caso de que estuviésteis libre y plenamente convencidos de que esa union sería útil para la independencia de vuestros países y respondería á las miras de la mayoría de vuestros conciudadanos.

Hasta que adquiráis esa convicción, deliberad tranquilamente sobre las cuestiones sometidas al Parlamento aduanero. Pero si me pongo en guardia contra un lado, debo oponerme también á toda restricción de la competencia del Parlamento.

Para terminar, haré observar al preopinante que un llamamiento á la intimidación jamás encontraría eco en corazones alemanes.»

Anuncian varios periódicos franceses que en los primeros días del mes próximo llegará á París el Virey de Egipto. Según unos, este viaje de Said-Bajá se realiza por motivos de salud;

según otros, por intereses financieros, y según otros, en fin, por el deseo de tratar directamente con el Gobierno francés acerca de la modificación de antiguos convenios.

Con este motivo añade *La France* que todas estas aseveraciones reconocen igual fundamento.

Khalil-Bey, antiguo Embajador de Turquía en San Petersburgo y muy conocido en la sociedad parisiense, ha salido recientemente de la capital del vecino Imperio con dirección á Constantinopla. Dícese que ha sido llamado por el Sultán para encargarse de la Presidencia del Consejo de Estado nuevamente organizado en Turquía. Aun cuando esta noticia no nos parece inverosímil, según *La France*, necesita confirmación.

### INTERIOR.

MADRID.—La Academia Homeopática española celebró el sábado último la sexta sesión literaria pública, bajo la presidencia del Consejero de Instrucción pública Dr. Hysern. Medió en el debate el Dr. Vinader, sosteniendo una proposición que anteriormente se presentó, en que pretendía se hiciera el análisis químico de algunos medicamentos homeopáticos. Fué contestado por el referido Presidente Dr. Hysern, quien con grande erudición probó en un largo discurso improvisado la ineficacia de los reactivos químicos para la demostración de la acción medicinal de las dosis mínimas, é indicó ideas completamente nuevas de alta filosofía.

La sesión fué de gran interés para la ciencia, y la concurrencia numerosa y escogida.

— Hoy, á las ocho y media de la noche, dará su última lección en la Sociedad de Amigos del País, sobre la Beneficencia en el extranjero y su aplicación en España, el socio de la misma D. Antonio Balbin de Unquera.

— Con objeto de que los concurrentes á la rifa de Beneficencia que se celebra en la plaza del Príncipe Alfonso, núm. 13, puedan verificarlo con mayor comodidad, han dispuesto las señoras de la Junta tenerla abierta hasta las nueve de la noche en los días 26 y 27, en que todos los números estarán premiados, costando cada uno de ellos 40 rs.

## ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.— Se ha publicado el tomo 98 del segundo semestre de la *Colección de decretos y Reales órdenes de 1867* y el de las sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martín, al precio de 22 rs. tomo. —2

PARA GOBIERNO DE LAS PERSONAS Á QUIENES CONVENGA comprar los créditos que se anuncian en las GACETAS del 14, 15 y 16 del corriente, y por vía de aclaración, se previene:

1.º Que con efecto, los Sres. Velasco hermanos demandaron á los señores sobrinos de Lopez Mollinedo, diciéndose acreedores de 253.040 rs. por diferencias de operaciones de Bolsa; mas el Tribunal de Comercio de esta plaza desestimó la demanda, condenando en costas á los demandantes; y ahora, en virtud de apelación interpuesta por estos, pende el pleito en la Excelentísima Audiencia.

2.º Que sobre el mérito de la escritura respectiva al crédito de 3 millones de reales nominales en títulos del 3 por 100 diferido contra la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo, también promovieron los señores Velasco hermanos un pleito que perdieron en primera y segunda instancia.

3.º Que todo pago por parte de dicha testamentaria y de los sobrinos de Lopez Mollinedo está en suspenso á virtud de un convenio discutido y votado por la casi totalidad de los acreedores en junta judicial, pendiente hoy de la aprobación del Juzgado por haberlo impugnado los Sres. Velasco hermanos, y cuya impugnación ha sido desestimada con costas en primera instancia; y por apelación de los mismos señores pende el asunto en la Audiencia y su Sala tercera, habiéndose señalado la vista para el día 20 del actual en primer lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1868.

6828—3

NOTA.—Celebrada la vista del incidente sobre impugnación del convenio, de que se hace mérito, por los Sres. Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia, ha sido confirmada con las costas la providencia del Juzgado y desestimada dicha impugnación de los Sres. Velasco hermanos.

Madrid 23 de Mayo de 1868.

6978—3

COMPañÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á SEVILLA.— No habiéndose presentado suficiente número de acciones para que pueda tener lugar la junta general ordinaria convocada para el 28 del corriente, el Consejo de administración, en vista de lo prevenido para este caso en el artículo 41 de los estatutos, ha señalado el día 13 de Junio próximo, á la una del día, en las oficinas de la sociedad, Fuencarral, 2.

Los depósitos para esta junta podrán verificarse hasta el 3 de Junio inclusive.

Madrid 20 de Mayo de 1868.—Por acuerdo del Consejo, Pedro de Vargas.

6996

SANTOS DEL DIA.

San Felipe Neri, confesor y fundador; San Eleuterio, Papa, y Santa Emerenciana.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	706,81	14°,1	17°,6	N. E....	Despejado.
9 de la m.	706,99	19°,0	23°,7	E.....	Idem.
12 del día...	703,28	23°,5	29°,4	E. S. E..	Idem.
3 de la t...	705,46	23°,0	28°,8	E. S. E.	Casi despejado.
6 de la t...	705,27	22°,0	27°,5	S. E....	Despejado.
9 de la n...	706,30	16°,9	21°,1	S. E....	Idem.
Temperatura máxima del día.....					25°,4   31°,7
Temperatura máxima al sol.....					33°,8   42°,2
Temperatura mínima del día.....					12°,0   15°,0
Evaporacion en las 24 horas.....					8,8 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Mayo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	760,2	24,5	E.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	762,3	20,6	N. E....	Idem..	Casi cub.°.	"
Coruña.....	758,7	19,0	S. O....	Idem..	Nubes....	Gruesa.
Santiago.....	761,8	17,7	S. O....	Idem..	Cubierto..	"
Oporto.....	758,3	20,4	O. N. O.	Idem..	Casi desp.°	Agitada
Lisboa.....	756,9	18,0	N.....	Idem..	Casi cub.°	Bella.
Badajoz.....	757,8	24,0	S. O....	Idem..	Despejado..	"
San Fern.° á 7	761,4	22,3	E.....	Idem..	Casi cub.°	Oleaje.
Sevilla.....	761,8	28,5	S. O....	Idem..	Celajes....	"
Tarifa.....	759,5	21,4	E.....	Viento.	Casi desp.°	Bella.
Granada.....	763,0	21,2	N. E....	Brisa..	Despejado..	"
Alicante.....	763,4	23,4	N. E....	Idem..	Idem.....	Agitada
Murcia.....	764,0	23,7	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Valencia.....	764,9	22,4	E.....	Idem..	Nubes....	"
Barcelona.....	765,8	21,5	S. O....	"	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	759,9	23,4	S. E....	Brisa..	Idem.....	"
Soria.....	758,4	20,1	S. O....	Idem..	Idem.....	"
Búrgos.....	766,0	21,9	S. E....	Idem..	Nubes....	"
Valladolid....	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	761,5	23,0	S. O....	Calma.	Despejado..	"
Madrid.....	761,5	23,7	E.....	Brisa..	Idem.....	"
Ciudad-Real..	763,2	"	S.....	Idem..	Idem.....	"
Albacete.....	762,4	21,2	S. E....	Idem..	Idem.....	"
Brest á 7.....	757,4	13,6	S. O....	Idem..	Cubierto..	"
Bayona id....	763,0	20,0	S.....	Idem..	Cirrus....	Oleaje.
Cette id.....	764,0	23,0	N. E....	Idem..	Celajes....	Bella.
Marsella id....	766,3	20,4	N. E....	Idem..	Despejado..	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.022	arobas de trigo.
3.296	idem de harina.
501	idem de carbon.
120	vacas, que componen 47.527 libras de peso.
553	carneros, que hacen 14.962 libras de id.
206	corderos, que hacen 3.316 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,700 á 5 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	1.894 fanegas.
Precio medio.....	8,972 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 25 de Mayo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-05, 34-00, 34-05; y 35-10, 34-80, 35-50 y 35-00 en pequeños; á plazo, 34-20, 15 y 10 fin próx. fr.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-75 d.  
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-80 p.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 99-20.  
Deuda del personal, id., 25-60 d.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-20.  
Idem id. de la segunda serie, publicado, 92-25 y 15; no publicado, 92-25 d.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 83-50 p.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 77-75.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 73-00.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-25.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 66-70 p.  
Idem id. de á 20.000 rs., id., 66-35.  
Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., publicado, 65-50.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70 p.  
Paris á 8 dias vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benéfico.		Daño.	Benéfico.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	1 1/4	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	1/4	"	Oviedo.....	3/8	"
Barcelona.....	"	1/4 p.	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	par.	"	Pamplona.....	1/2	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra....	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca....	3/4	"
Cádiz.....	par d.	"	San Sebastian..	"	1/4 p.
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	3/8
Ciudad-Real..	par	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 p.	"	Sevilla.....	par.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	par.	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/8
Huesca.....	par.	"	Valladolid....	1/4 p.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	par.	"
Logroño.....	par p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 23 de Mayo.—Consolidados, 94 7/8.  
Paris 23 de Mayo.—Exterior español, 34-15.—Diferido, 32-85.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche, gran concierto instrumental bajo la direccion de Mr. Arban.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—A las nueve de la noche.—La comedia en tres actos *Del enemigo el consejo*.—Baile.—La zarzuela en un acto *Nadie se muere hasta que Dios quiere*.—Baile.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrio, caballos amaestrados etc.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.